



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA CON EL DEBIDO PROCESO Y CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERIODO 2015-2016”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

JOSÉ ALFONSO HUERTA ZEVALLOS

ASESORA:

DRA. ALICIA AGROMELIS ALIAGA PACORA

JURADO:

DR. CARLOS VICENTE NAVAS RONDÓN

DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA

DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA

LIMA- PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico esta obra a Dios, por la vida y maravillas que me da día a día.

A mi madre, que en paz descanse, a mi padre, que son las personas que me dedicaron el amor y la calidez de la familia. A los que amo.

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento especial a la Dra. Sonia Raquel Medina Calvo, quién me abrió las puertas de la Institución que dirige; donde me he desarrollado profesionalmente, pues ella es el principal cimiento para la construcción de mi carrera profesional, por sus virtudes de liderazgo y su gran corazón me lleva a admirarla cada día.

INDICE

| | |
|--|------------|
| DEDICATORIA | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| RESUMEN | VI |
| ABSTRACT..... | VII |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 3 |
| 1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA | 4 |
| 1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA | 7 |
| - <i>problema general</i> :..... | 7 |
| - <i>problemas específicos</i> :..... | 7 |
| 1.4. ANTECEDENTES..... | 8 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA | 16 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION: | 17 |
| 1.7. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:..... | 18 |
| 1.8. HIPOTESIS | 18 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. MARCO CONCEPTUAL..... | 20 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 28 |
| III. MÉTODO..... | 84 |
| 3.1 TIPO INVESTIGACIÓN: | 84 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA | 85 |
| 3.3. OPERACIÓN DE VARIABLES:..... | 87 |
| 3.4. INSTRUMENTOS | 88 |
| 3.5. PROCEDIMIENTOS..... | 89 |
| 3.6. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS..... | 90 |
| IV. RESULTADOS | 91 |
| 4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA..... | 91 |
| 4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DEBIDO PROCESO | 99 |
| 4.3. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE TRATAMIENTO PENITENCIARIO | 106 |
| 4.4. PRUEBA DE NORMALIDAD | 112 |
| 4.5 PRUEBA DE HIPÓTESIS | 113 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 118 |
| VI. CONCLUSIONES | 124 |
| VII. RECOMENDACIONES | 125 |

| | |
|--|------------|
| VIII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 126 |
| IX ANEXOS | 129 |
| ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 129 |
| ANEXO 2:cuestionario..... | 131 |

RESUMEN

La investigación se titula **RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA CON EL DEBIDO PROCESO Y CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERIODO 2015-2016**, consideramos un tema de suma importancia, por ser tratado en diferentes instancias que en muchos casos conlleva a una toma de decisiones inadecuadas, se debe a la falta de una unificación de criterios entre el Fiscal y el Juez, ambas autoridades deben de recibir actualizaciones y capacitaciones periódicas acerca de la aplicación de las leyes y normas que rigen la justicia, a fin de dar un trato correcto a todas aquellas personas que en algún momento cometieron actos ilícitos como es el tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada. La muestra de estudio estuvo constituida por 11 Fiscales, 30 Asesores, 50 Abogados y 50 abogados litigantes, haciendo un total de 141 profesionales, se comprobó la hipótesis general el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, quedó demostrada, con un valor de $F= 19,891$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es = ,000 y un valor de $F= 17,969$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es = ,000

Palabras Clave: procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas, modalidad agravada, Debido Proceso, l Tratamiento Penitenciario.

ABSTRACT

The investigation is titled RELATION OF THE PROCEDURE OF COMPLAINTS FOR CRIME OF ILLICIT DRUG TRAFFICKING IN THE AGGRAVATED MODALITY WITH THE DUE PROCESS AND WITH THE PENITENTIARY TREATMENT, OF THE SECOND CRIMINAL HALL OF THE SUPERIOR COURT OF CALLAO, PERIOD 2015-2016, we consider a subject Of utmost importance, being treated in different instances that in many cases leads to an inadequate decision making, is due to the lack of a unification of criteria between the Prosecutor and the Judge, both authorities must receive periodic updates and trainings about the application of the laws and norms that govern justice, in order to give a correct treatment to all those people who at some point committed unlawful acts such as illicit drug trafficking in the aggravated modality. The study sample was constituted by 11 Prosecutors, 30 Advisors, 50 Lawyers and 50 trial lawyers, making a total of 141 professionals, the general hypothesis was verified the procedure of denunciations for crime of illicit drug trafficking in the aggravated modality is directly related With the Due Process and with the Penitentiary Treatment, of the Second Criminal Chamber of the Superior Court of Callao, period 2015-2016, it was demonstrated, with a value of $F = 19,891$ and with a value of $P < 0.05$, in this case it is $=, 000$ and a value of $F = 17,969$ and with a value of $P < 0.05$, in this case it is $=, 000$

Keywords: procedure of complaints for the crime of illicit drug trafficking, aggravated modality, Due Process, l Prison Treatment.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA CON EL DEBIDO PROCESO Y CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERIODO 2015-2016, es un tema controversial, ya que de acuerdo a las leyes y normas actuales existen muchos vacíos en cuanto al tratamiento que dan los jueces y fiscales, se observa que falta unificar criterios con respecto a la calificación de la denuncia, por ejemplo cuando el Ministerio Público denuncia (Art. 297 Inc. 6 del Código Penal), por pluralidad de agentes el órgano Jurisdiccional apertura instrucción y el Fiscal acopia los medios probatorios, que es elevado a la Sala Superior Penal, siendo condenados los procesados a penas privativas de libertad elevadas, sin ningún tipo de beneficio, cuando son encontrados responsables, como podemos observar es importante la actitud que sume el Juez Penal, cuando el Fiscal Provincial no ha efectuado una calificación adecuada.

La presente investigación consta de cinco capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema, se presenta los antecedentes del problema, formulación del problema, los objetivos y la justificación de la investigación, así como los alcances y limitaciones.

Capítulo II: Marco teórico, se desarrolló y se expone aspectos de las variables de investigación, así como el marco conceptual y las hipótesis.

Capítulo III: Método, se presenta el enfoque metodológico, el tipo de investigación; el diseño; estrategia de la prueba de hipótesis, variables, población y muestra; así como las técnicas de recolección de datos.

Capítulo IV: Resultados, en este capítulo consideramos la validación de los instrumentos de recolección de datos, los resultados descriptivos de las encuestas y la prueba de hipótesis respectivamente.

Capítulo V: Discusión de resultados.

Finalmente las conclusiones, recomendaciones y las referencias.

Esperamos que la presente investigación sea de contribución a la sociedad.

El autor.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha observado que cuando el Ministerio Público formula las denuncias por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada (Art. 297 Inc. 6 del Código Penal), esto es por pluralidad de agentes (participación del hecho por más de tres personas) por lo que el Órgano Jurisdiccional apertura instrucción, instancia en la cual se desarrolla todo un proceso de investigación jurisdiccional, donde el Fiscal acopia toda clase de medios probatorios, como titular de la acción penal y por estar bajo su responsabilidad la carga de prueba, respecto a la vinculación entre estos procesados como parte de una organización criminal dedicados al tráfico ilícito de drogas, como lo hace en el devenir del proceso llegando a la conclusión de la primera fase del proceso y con sus informes finales es elevado a la Sala Superior Penal, donde con el Dictamen del Fiscal Superior, formula acusación contra los procesados por los mismos hechos y aplica la misma calificación jurídica esto es el mismo tipo penal para estos hechos, en la misma línea del Fiscal Provincial, esto es al favorecimiento del tráfico ilícito de drogas, con la agravante del Art. 297 Inc. 6 del Código Penal, que al término del juicio oral se llega a condenar a los procesados a penas privativas de libertad elevadas, sin ningún beneficio recursos de nulidad planteados por los acusados cuando son condenados a pena privativa de libertad, cuando son hallados responsables del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, por cuanto en la calificación jurídica de la denuncia penal, es el espacio donde se proyecta esta situación controvertida, que comprende tanto al momento de la calificación jurídica de los fundamentos facticos que argumenta el Fiscal Provincial, la cual amerita que

se ponga en giro una causa, la misma que determina para ser vista en la instancia superior o en etapa del juicio oral.

1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Son muchas las interrogantes que podemos plantearnos para describir sus características y trascendencia, por ejemplo:

¿Qué actitud corresponde asumir a un Juez Penal cuando el Fiscal Provincial no ha efectuado una calificación típica adecuada de los hechos denunciados?

Al respecto es posible encontrar hasta tres opciones jurisdiccionales:

- a) El Juez devuelve la denuncia al fiscal sin mayor especificación de causa;
- b) El Juez emite directamente un no ha lugar a la apertura de instrucción por incoherencia interna; y,
- c) El Juez no advierte el error de tipificación y procede a abrir instrucción.

También cabría discutir si la Sala Penal, a cargo del juicio oral, puede modificar la tipificación fiscal incorporando la que estima correcta; o si es lo procesal declarar no ha lugar a juicio oral por el delito erróneamente denunciado y luego abrir auto superior de enjuiciamiento por aquel delito que se estima realizado.

Una tercera línea de problematización surgirá en torno a los casos de devolución de denuncias o Dictamen Superior y a la reacción que frente a ello puede desarrollar el Fiscal.

La experiencia nos muestra también en estas circunstancias un abanico de posibilidades como las que a continuación se enuncian:

- a) El Fiscal subsana el error u omisión y emite una nueva y adecuada calificación jurídica;
- b) El Fiscal se mantiene en su posición y devuelve su denuncia sin modificaciones al juez penal; y,
- c) El Fiscal apela de la devolución judicial argumentando su independencia funcional como titular de la acción penal y de la forma de su ejercicio.

Por último, es igualmente factible indagar por los efectos inmediatos y mediatos que derivaran de cualquiera de las opciones que hemos descrito. En tal sentido, conviene esclarecer qué sucederá cuando los procesados o acusados son condenados por la responsabilidad de sus actos, y estos plantean recurso de nulidad bajo el argumento que la calificación fáctica y jurídica de su comportamiento no es de organización criminal, sino que simplemente estos fueron utilizados para el tráfico ilícito de drogas, en consecuencia la Corte Suprema de la Republica resuelve Haber Nulidad en el extremo de la calificación típica del comportamiento del procesado y como tal base solo se le debe aplicar el tipo y con ello reciba una sanción menor y obtienen beneficios penitenciarios por haber salido de la esfera de crimen organizado; es así que será probable que la causa se declare posteriormente nula luego de un prolongado proceso, que también podría conllevar a la situación de la prescripción de la acción penal y estos podría generar ante la ciudadanía una grave sensación de impunidad, con el consiguiente desprestigio del Poder Judicial y de sus Operadores.

En los objetivos propuestos están el de determinar la relación del tratamiento de las denuncias por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con los beneficios penitenciarios, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016.

Nuestro planteamiento va a contribuir en el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Procesal Penal del Perú, dado que permite alternativas para unificar criterios con respecto de la calificación de las denuncias materia de nuestras variables de estudio, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao durante el Período 2016 – 2017.

En consecuencia, creemos que nuestra investigación va a redundar en beneficio de la sociedad en su conjunto, permitiendo que el Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo, logre una mayor eficacia procesal.

Por último, se ha tenido en cuenta la viabilidad y factibilidad del trabajo de investigación el mismo que se traducirá en el éxito que estamos seguros tendrá repercusiones positivas en beneficio del perfeccionamiento de nuestro ordenamiento procesal penal.

1.3.FORMULACION DEL PROBLEMA

- Problema general:

¿Cómo se relaciona el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016?

- Problemas específicos:

1. ¿Cuál es la relación que hay entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016 ?
2. ¿Cómo varía la relación del procedimiento de las denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016?

1.4. ANTECEDENTES

ÁNGELES Y REY (2009), presentaron la tesis “Contenido y alcance del derecho a conocer la acusación formulada en el proceso penal Venezolano”, tesis para optar el grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas; cuyo objetivo fue buscar y analizar el contenido y alcance del derecho a conocer la acusación formulada en el proceso penal Venezolano; para ello recurrió al análisis de la norma procesal mediante un test de compatibilidad con la norma constitucional, para finalmente, y en apoyo de la doctrina nacional y extranjera delinear la institución, mediante su interpretación e integración. El diseño que se utilizó fue descriptivo simple; la investigación arribó a las siguientes conclusiones: El goce efectivo del derecho a conocer la acusación formulada, juega un papel fundamental a la hora de determinar la regularidad de un proceso penal seguido en contra de una persona. Esto en virtud de que el mismo constituye un presupuesto procesal y por tanto determina la validez de la acusación como solicitud de enjuiciamiento.

TODOLÍ GÓMEZ (2013), presentó la tesis “La potestad de acusar del Ministerio Público en el proceso penal Español: Naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de la mejora del sistema”, tesis doctoral; cuyo objetivo fue efectuar un análisis de las funciones que desempeña el Ministerio público, sus competencias y los fundamentos constitucionales y legales de la potestad de acusar. El diseño utilizado fue descriptivo simple. La investigación arribó

a las siguientes conclusiones: La potestad de acusar por el fiscal, tiene en sus propios presupuestos el fundamento para poder afirmar que, en el ejercicio de dicha potestad, se dispone de elementos discrecionales que pueden tenerse en cuenta para preparar una determinada acusación. En la elaboración de una acusación pueden entrar en juego, entre otras, reglas de experiencia y libre convicción y sobre todo la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados que integren el ilícito penal en un supuesto concreto.

MEZA Y VEGA (2001) presentaron la tesis “El control fiscal en Colombia”; cuyo objetivo fue determinar las deficiencias del sistema y obliga a la realización de un profundo análisis que evidencia las falencias del control fiscal en Colombia y conlleve a la propuesta de una nueva forma de ejercerlo, confiando en que por dicha vía se logre una mejor gestión en el control fiscal; el diseño que se utilizó fue descriptivo simple; la investigación arribó a las siguientes conclusiones: el ejercicio del control fiscal impone como requisito esencial sea de carácter técnico y jurídica y con arreglo a los principios establecidos por la Constitución Política y la ley, aumentando el nivel de profesionalismo con mayor instrucción para desarrollar este cargo de tanta responsabilidad de control fiscal.

SEGURA (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria

para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o Tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. D) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligado por la inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. E) La motivación en la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador, suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. F) En realidad se

puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien aplicado por los Tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

PASARA (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los Jueces del D.F. en materia penal; cuyas conclusiones fueron: a(...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F: examinadas, sobre la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,... Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pacíficamente replegado en funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este balance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se ha iniciado al proceso, y cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo en el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes

sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que es Juez promedio procesa en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir de la muestra sentencias tomadas, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo, Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendientes de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...).

VIZCAÍNO, E. (2012), en su tesis *La Reeducción y Rehabilitación de los internos del centro de rehabilitación social de Tulcán como estrategia de reinserción social*. Se llevó a cabo con una muestra en el presente caso será del 20% de la población carcelaria existente en el Centro de rehabilitación Social de Tulcán, al momento de efectuar la encuesta entre procesados y sentenciados. Los objetivos fundamentales de esta investigación fueron:

Determinar las estrategias de reeducación y rehabilitación que facilitarían la reinserción social de los internos a la sociedad, previniendo la reincidencia y habitualidad. Analizar las estrategias que facilitarían la reinserción de los interno/as a la sociedad. Establecer los conocimientos teóricos, legales y científicos actualizados que permitan la estructuración de las estrategias de reinserción social. Determinar las estrategias de reeducación y rehabilitación que facilitarían la reinserción social de los interno/as del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, mediante la propuesta de un Programa Factible. Disponer de recursos para la ejecución de la propuesta de reeducación, rehabilitación y reinserción de los interno/as a la sociedad.

PEÑA (2008), en su trabajo de investigación: Causas impeditivas de readaptación social de los Internos del Establecimiento Penal de Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo, Departamento de Junín., cuyo objetivo fue identificar y determinar las causas impeditivas que no permiten la readaptación de los internos del establecimiento penitenciario de Huamancaca Chico.

LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993, no solamente otorga rango constitucional al debido proceso sino que, además, en el mismo inciso tercero del artículo 139, exige como obligación de ineludible cumplimiento la observancia de la tutela judicial o jurisdiccional efectiva.

En los procesos judiciales llevados a cabo en los Juzgados Unipersonales, se están emitiendo sentencias en la misma proporción de las

condenatorias y de las absolutorias, esto llama la atención al existir demasiadas sentencias absolutorias de lo que se infiere que las denuncias por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada no cuentan con los sustentos necesarios o las formalidades adecuadas para ser predictibles a una sanción penal como resultado de una acusación acorde con el debido tratamiento y calificación de las denuncias concretamente sobre la materia de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada.

La Corte Suprema señala de manera expresa por medio del Acuerdo Plenario N°6- 2009/CJ-116, que: La Acusación Fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública [...] Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado [...]

A seis meses de funcionamiento los “Juzgados de Flagrancia” han resuelto de manera definitiva más de seis mil causas. Los beneficios han sido altos: han disminuido los presos sin condena; ha permitido la resolución del conflicto de manera muy cercana al evento, potenciando la aplicación de salidas alterna del conflicto; se ha logrado responsabilizar a los autores de

hechos delictivos e imponer la reparación civil por el hecho dañoso. Al mismo tiempo se ha potencializado los principios acusatorios (oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, igualdad de armas, entre otros), han disminuido los costos de la justicia al suprimir los tiempos de espera y retardo judicial injustificado, y el Poder Judicial tiende a lograr mayor legitimidad institucional.

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal que se inició en el distrito judicial de Huaura el 1 de julio de 2006 ha dado muy buenos resultados en tanto que este distrito judicial no tiene mayor complejidad en cuanto a delitos se refiere; sin embargo, cuando culmine esta progresiva implementación en el Distrito Judicial de Lima sin duda alguna nos enfrentaremos a una mayor complejidad de los delitos como a un sin número de problemas al amparo de la extensión territorial de este distrito judicial y la falta de preparación en el manejo del NCPP como al desconocimiento del mismo; lo que hace imperiosa la necesidad de que los operadores que participan del proceso penal se actualicen en cuanto a la aplicación de un criterio uniforme de las instituciones nuevas que trae consigo el NCPP como también que desarrollen destrezas para su aplicación. Al amparo de esto es que nos atrevemos a realizar el presente trabajo de investigación y contribuir con algunas opiniones y aportes.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.5.1 Justificación

Se justifica en la medida que nos permitió determinar la relación que hay entre el procedimiento de las denuncias por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016, en forma coherente con la lógica jurídica, la doctrina especializada y con la jurisprudencia, que van a plasmarse en los casos concretos de la praxis procesal.

Por lo que consideramos que los aportes y criterios profesionales enfocados, en alguna medida, contribuirán para enriquecer nuestra cultura jurídica respecto a los temas planteados por contar con factibilidad técnica y las herramientas tecnológicas y presupuestales necesarias que nos permitirán alcanzar el éxito esperado.

1.5.2. Importancia

La presente investigación contribuirá con el enriquecimiento del Sistema Jurídico Penal de nuestro país, referente a la el procedimiento de las denuncias por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad

agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016, así como a la eficaz aplicación de la normatividad adjetiva relacionadas con nuestras variables de estudio, redundando, sin duda alguna, en beneficio del Derecho Procesal Penal de nuestro País y por ende en América Latina.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION:

1.6.1 ALCANCES:

Los alcances de la presente investigación, está enmarcado en base al objetivo de investigación, que es este caso es Determinar la relación que hay entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016.

1.6.2 LIMITACIONES:

Se ha observado como limitaciones, la falta de incentivo a nivel nacional, para el desarrollo de la investigación, tanto en las facultades como en las escuelas de Postgrado de las distintas universidades en nuestro país.

1.7. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:

1.7.1 Objetivo General:

Determinar la relación que hay entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016.

1.7.2. Objetivos Específicos:

1. Establecer cuál es la relación que hay entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016.
2. Precisar como variaría el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016.

1.8. HIPOTESIS

1.8.1. HIPOTESIS GENERAL

El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el debido proceso y con el

tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.

1.8.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

1. La relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona en forma directa con el debido proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.

2. La relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada varía incrementando directamente el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO CONCEPTUAL

Acuerdo reparatorio.- Es un medio auto compositivo de carácter judicial bilateral, y no asistido, celebrado entre el imputado y la víctima, que se requiere ser homologado por el juez de garantía y se celebran con el fin de convenir la reparación de las consecuencias causadas por el delito (reparar el daño mediante indemnización) y pone termino al litigio penal pendiente penal pendiente respecto de un delito que afectare bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistentes en lesiones menos graves o constituyentes de delitos culposos.

Acusación.- Es la solicitud de apertura del juicio oral formulada por un Fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado. (Cf. Glosario Judicial: web)

Audiencia.- Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Lugar destinado a celebrar sus sesiones por un Juzgador o un Tribunal. (Cf. Enciclopedia Jurídica: web)

Alcoholemia.- Presencia de alcohol en la sangre, especialmente cuando excede de lo normal. Para determinar la cantidad se hace pruebas mediante la utilización del “intoxilyzer 5000c”, el alco-sensor y la toma de muestras

sanguíneas. Diccionario de la lengua española, 23.ª Edición (2014) (Cf. Glosario de Términos Jurídicos: web)

Cadena de custodia.- Se puede definir como una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el Ministerio Público o el Juez, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.(Cf. Diccionario Jurídico: web)

Celeridad Procesal.- Se aspira que la secuencia de actos procesales se desarrolle fluidamente; es un reflejo de la colaboración que deben prestarse las partes en el impulso del litigio. Este principio está relacionado con la tutela judicial efectiva en el sentido de que la controversia se decida en un tiempo razonable. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

Coerción.- Es una presión que se ejerce sobre una persona para forzar una conducta o un cambio en su voluntad. La coerción, por tanto, se asocia a la presión, la restricción o la inhibición.

Confesión.- Es el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación. El procesado debe admitir los cargos o imputaciones formuladas en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. Es la declaración en la que el imputado reconoce su participación

en el ilícito que se le incrimina (STSE 43/2000, del 25 de enero). Conforme a lo previsto en el artículo 160° del CPP, es la declaración autoinculpatoria del imputado, sincera y espontánea, prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, admitiendo los cargos y la imputación formulada en su contra.

Corte Superior de Justicia.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Conspiración.- Tiene varias acepciones, pero lo correcto es que la persona que va a participar coordine con otro para hacer daño o que su conducta se adhiera para concurrir en un mismo fin ilícito.

Derecho comparado.- Consiste en el estudio de las diversas instituciones jurídicas a través de las legislaciones positiva vigentes en distintos países. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (**Poder Judicial, 2013**).

Eficacia.- Proviene del latín *eficacia*, es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. No se debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo).

Elementos de convicción. - Son actos de investigación desarrollados por el Policía y/o el Fiscal, que sustentan la imputación de un hecho delictivo a una persona determinada. **(Protocolo de Actualización, 2015) artículos 330 y 331 del C.P.P.**

Evidentes.- Serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada elemento genere convicción en el Fiscal.

Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto **(Lex Jurídica, 2012).**

Flagrancia delictiva.- Es una situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito (STSE 716/2005, de 6 junio). Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras se perseguido o cuando tenga objetos, presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algún ilícito **(San Martín, C. 2015)**

Incoar.- Comenzar un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial. Iniciar o comenzar algo. En derecho procesal, dar principio a un proceso, pleito o expediente, comenzar unas actuaciones judiciales.

Inhabilitación.-Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos.

INPE.-El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia.- Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Principio de Oportunidad.-Regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal Peruano del 2004, el mismo que constituye una excepción al principio de Legalidad; debido a la imposibilidad material del Estado de perseguir y castigar todas las infracciones que se cometen contra la ley penal. También se le considera como una respuesta político criminal del Estado, ante el agotamiento de posibilidades del sistema de justicia penal. Uno de los principales fundamentos para la aplicación de este principio son: **a)** la escasa relevancia de

la infracción o mínimo daño social; **b)** la manifestación de la prevención especial a favor del infractor, de quien se espera que no volverá a incurrir en el delito; **c)** razones político criminales para que la justicia se encargue principalmente de los delitos más graves; **d)** reducir la carga procesal en las sedes judiciales y población. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

Policía Nacional.- La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. (Poder Judicial, 2013).

Proceso inmediato.- Es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficacia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación, **MENESES, B.** (2015)

Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.- Programa estratégico de la Fiscalía de la Nación, creado conjuntamente con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en el departamento judicial de San Martín (2010); con la finalidad de brindar asistencia legal (no patrocinio legal), social y psicológica a las personas que en calidad de testigos y/o

agraviados en una investigación o proceso penal, se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad. Con respecto a la protección, se encargan de supervisar el cumplimiento de la medida protección, dictada por el fiscal y/o juez, con la finalidad de informar a la autoridad competente, y tomar las acciones correctivas, si fuera el caso. (Poder Judicial, 2013).

Reincidencia.- Es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir el delito. Situación en que se encuentra el autor de un delito que habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada, en territorio nacional o extranjero, comete otro delito, en el plazo de 5 años, desde el cumplimiento de su condena.

Resocialización.- Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C- 549/94. Párrafo “b”. la resocialización del interno, ésta debe ser definida como “un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena. (...) [Por ello,] el cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos humanos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial

orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena”

Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.- Es la acción u omisión de desobedecer o resistirse a la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de primar intereses personales; salvo que se trate de la propia detención. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

Sala Penal.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia.- Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Es la decisión judicial que pone fin a la Litis, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante, y en el presente caso, declarando fundada o no, la demanda de por actos de Violencia Familiar. (Cf. Glosario de Términos Jurídicos: web)

Sobreseimiento.- Acción y efecto de sobreseer, es decir poner fin a un asunto, a un procedimiento o a un pleito. Se usa corrientemente en la frase “archivo y sobreseimiento de un pleito”. Sobreseer una acusación en lo criminal significa que el proceso queda terminado con respecto al acusado y este queda en libertad. (Cf. Glosario de Términos Jurídicos: web)

Tratamiento Penitenciario.- Se debe entender por tratamiento penitenciario como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales.

Onus Probandi.- Este principio significa que la designación de la carga de la prueba en el proceso penal lo tiene exclusivamente el órgano acusador, o sea, el Ministerio Público (artículo 14 de la ley orgánica del ministerio Público). Este órgano es quien debe destruir el estado jurídico de inocencia buscando la culpabilidad del imputado, por el contrario la defensa será la encargada de contestar dicha acusación, y por ende será quien hará prevalecer el estado jurídico de inocencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Debido Proceso

CONDORI, Roger (2014), respecto al proceso inmediato como proceso especial que se encuentra en el Código Procesal Penal, es necesario conocer sus antecedentes, donde surgió, como era la mecánica procesal en sus orígenes, a qué delitos se aplicaban, detalles que son necesarios conocer, para tratar profundamente el tema.

El proceso inmediato, como proceso especial no se encuentra legislado en el anterior Código de Procedimientos de 1940, sino, aparece regulado en

el Código Procesal Penal del 2004; este tipo de proceso especial no es de origen peruano, sino tiene origen en el derecho comparado.

2.2.1.1. Fuentes del proceso inmediato

El proceso inmediato como proceso especial es de origen italiano, siendo sus fuentes dos instituciones: el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato* del Código de Procedimiento Penal Italiano de 1998, así como, el juicio rápido de la ley de Enjuiciamiento Criminal Español del 2002.

NEYRA FLORES, José (2015), sostiene que “debemos entender por sistema procesal al evento cambiante a través de la historia, en el cual se han ido perfilando diversos sistemas procesales con rasgos diferenciados, ya que es un objeto cultural y como tal creado por el hombre, que obedece a sus formas de organización política y social; además, aun cuando esto no siempre fue así, han de estar orientadas en pro del ser humano y de su dignidad”.

Refiere además que el proceso inmediato procede ante dos supuestos:

El primero de ellos, se da cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, entonces el Ministerio Fiscal, tiene la posibilidad de llevarla ante el Juez, para que convalide la medida en cuarenta y ocho horas. Si el Juez no acordara la convalidación, entonces devuelve las actuaciones al Ministerio Público; puede, sin embargo, proceder al juicio directo si el acusado y el

Ministerio Fiscal así lo consienten. Si convalida la medida entonces dicta la sentencia.

En segundo lugar, si la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio, entonces el Ministerio Público, podrá llevarla directamente a juicio oral dentro de los quince días siguientes a la confesión. El fiscal dará a conocer por escrito al imputado la acusación, antes de la vista, pudiéndose solicitar al inicio del juicio la suspensión para preparar correctamente su defensa por un máximo de diez días. Si el juez rechaza esta vía procedimental cabe la posibilidad de su transformación en un procedimiento abreviado o en patteggiamento, si ambas partes se ponen de acuerdo.

En esta línea de ideas acogiendo lo afirmado por **VASQUEZ, Rossi (1998)** en el sentido de que el Derecho es una creación humana, un producto cultural que encontramos presente en diferentes épocas y pueblos y que ha ido modificando sus características en relación a las circunstancias históricas; esto conlleva a deducir que los sistemas procesales se sustentan en la concepción que tiene el Estado sobre la dignidad humana.

Tomando como referencia estos conceptos, se concluye que el sistema procesal es una creación cultural del hombre, constituido por un conjunto de principios, garantías e instituciones que orientan los procesos penales en una determinada circunstancia histórica. Entre los sistemas procesales penales desarrollados, en la historia tenemos los sistemas: acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

El nuevo Sistema Penal vigente en el Perú, tal como afirma **CUBAS Víctor (2011)**, es el sistema acusatorio con tendencia adversarial no forma parte de la

tradición europea continental de la cual han surgido los sistemas procesales como el acusatorio clásico, el inquisitivo y el acusatorio garantista. En efecto el sistema adversarial ha sido extraído del procedimiento penal anglosajón.

Bajo los parámetros señalados, cabe precisar que a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se denota el sistema acusatorio, ya que cada uno de los sujetos procesales tiene sus roles separados, siendo así, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, que tiene el rol de investigar el delito y con las pruebas que acrediten la comisión del delito y la responsabilidad penal del inculcado efectúa la acusación, y el Juez, de acuerdo al debido proceso, tiene el rol de administrar justicia con imparcialidad, ya no investiga, sino que juzga de acuerdo a las pruebas presentadas por las partes.

El proceso penal peruano es contradictorio porque a la acusación del fiscal, el inculcado tiene derecho a contradecir mediante una defensa material y técnica presentando una teoría del caso; llevándose a cabo el proceso penal con las garantías del debido proceso descritas en la Constitución Política del Estado, por ende, el proceso penal peruano adopta el sistema acusatorio contradictorio, garantista adversarial; por cuanto las partes, acusador y acusado se enfrentan cada uno con sus teoría del caso y sus pruebas.

En nuestro país **la Ley 28122 publicada el 16 de diciembre del 2003**, estableció en su Art. 5, que en los casos de confesión sincera, la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

1) La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

2) Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con el fallo. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas, bajo sanción de nulidad.

3) Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas, bajo sanción de nulidad.

4) Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

En base a los antecedentes de diferentes ordenamientos jurídicos nuestros legisladores han buscado establecer mecanismos de culminación de los debates orales en el acto del juzgamiento dando lugar a la emisión de sentencias de conformidad, tomando en cuenta también la confesión, aspectos que inciden en la determinación de la pena a imponerse.

Asimismo, debemos de tomar en cuenta el Expediente Nro. 1776-2004, estableciendo que:

a. La **Ley 28122**, comprende dos institutos procesales penales: la conclusión anticipada de la instrucción judicial (artículos 1 al 4), a la que hace mención el título de la ley. La conclusión anticipada del debate oral o juicio oral (artículo 5) que aun cuando vinculadas al principio de celeridad o aceleramiento de la justicia penal se diferencian en que éste último supuesto básicamente el principio del consenso, dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del debate o juicio oral;

b. La conclusión anticipada de la instrucción judicial se circunscribe a determinados tipos penales y a procesos simples, siempre que se presenten puntuales supuestos procesales, tales como flagrancia delictiva, investigación preliminar con intervención fiscal con suficiencia probatoria y confesión sincera;

c. El artículo 5 de la Ley 28122 por tratarse de una institución procesal autónoma y distinta de la conclusión anticipada de la instrucción judicial no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o la complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias de los artículos 1 y 2.;

d. El acto de disposición del imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada;

e. El Tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en todo su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso a la absolución.

f. En la conclusión anticipada del debate oral o juicio oral se da una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse “sentencia anticipada”, producto de una confesión del acusado, que tiene como efecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscrita exclusivamente al pedido de la pena y reparación civil del Fiscal.

2.2.2. Conceptualización del proceso inmediato

Artículo 446° del Decreto Legislativo 1194.- El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259° del Código Procesal Penal.
- b. El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°.
- c. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

- d. Cuando se trate de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149° CP)
- e. Conducción en estado de ebriedad o drogadicción (art. 274° CP).

VALDIVIESO (2015), establece sus diferencias con respecto a la regulación anterior en torno a los supuestos de aplicación y trámite. A su juicio, el funcionamiento de los juzgados de flagrancia requiere de Jueces y Operadores que laboren las 24 horas al día, así como la elaboración de protocolo de gestión conjunta con el Ministerio Público.

Dichos mecanismos alternativos o de simplificación se fundamentan bajo los siguientes criterios:

- El carácter selectivo del Sistema de Justicia Penal, la necesidad de racionalizar la persecución penal pública frente a los escasos recursos públicos disponibles y las características de última ratio y subsidiariedad del mismo.
- Razones de conveniencia social que indiquen que debe prescindirse al máximo la respuesta penal tradicional respecto de personas que cuentan con altas posibilidades de reinserción social.
- La satisfacción real y oportuna de los intereses de la víctima por parte del Sistema de Justicia Penal.
- Organizar y planificar la respuesta del Sistema de Justicia Penal bajo el criterio de eficiencia sobre aquellos casos en los que, por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación.

Por tanto, dichos mecanismos constituyen en conjunto uno de los pilares principales del Código Procesal Penal, pues permite simplificar, economizar y descongestionar el Sistema de Justicia Penal, logrando resultados de mayor eficacia en la respuesta penal frente a los punibles.

2.2.3. El proceso inmediato en el Derecho Comparado

Código de Procedimientos Penales Italiano

a) El juicio directo (*giudizio direttissimo*). Proceso regulado en los artículos 449° a 452° del Código de Procedimientos Penales Italiano de 1988, al respecto Sánchez Córdova, sostiene que el juicio directo consiste en la directa presencia del imputado ante el juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar, esto se justifica en superfluidad de tal fase y examen de la acusación. Sirviendo como base para el enjuiciamiento, la instrucción probatoria con los testigos citados o directamente presentados por las partes.

b) El juicio inmediato (*giudizio immediato*).

SÁNCHEZ, Juan (2014), indica que el juicio inmediato se dirige igualmente a eliminar la vista preliminar para anticipar la del juicio. La utilización del *giudizio immediato* regulado en los artículos 453 a 458 del mismo código. Queda fijada para el supuesto de que se esté ante una prueba suficientemente evidente.

En el procedimiento puede directamente llevarse el juicio inmediato, cuando:

- El Ministerio Fiscal puede solicitar directamente al Juez de la investigación preliminar que tenga lugar al juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre hechos cuya prueba es evidente después de la investigación preliminar.
- El acusado por su parte puede renunciar a la vista preliminar pidiendo el juicio inmediato en los actos preparatorios de aquella; así como puede solicitar el paso al procedimiento abreviado, siendo exigible para que sea viable la necesaria aceptación del Fiscal. Como se advierte estas dos antecedentes del proceso inmediato proveniente del Código de Procedimientos Penales Italiano de 1988, solo eliminan la vista preliminar.

Ley de Enjuiciamiento Criminal Español

BUTRON, Pedro (2010), otra de las fuentes del proceso inmediato, se encuentra la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español, reformado mediante Ley 38/2002, de 24 de octubre.

a) Los Juicios Rápidos

Se encuentra regulado en los artículos 795 a 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español, con ello se procede a la creación de un nuevo procedimiento.

Su finalidad es lograr la inmediatez y la aceleración de la respuesta estatal ante la delincuencia con la finalidad de evitar fenómenos como que los imputados aprovechen los retrasos en los retrasos en la sustanciación para ponerse fuere

del alcance de la autoridad judicial, y sobre todo reiterar conductas delictivas, lo que genera una impresión generalizada de aparente impunidad y de indefensión de la ciudadanía ante cierto tipo de delitos.

Incluso con más acierto, en la exposición de motivos X de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español, indica: “Es preciso en primer término sustituir la marcha perezosa y lenta del actual procedimiento por un sistema que, dando amplitud a la defensa y garantía de acierto al fallo, asegure, sin embargo, la celeridad del juicio para la realización de dos fines a cual más importantes: uno, que la suerte del ciudadano no esté indefinidamente en lo incierto, ni se le causen más vejaciones que las absolutamente indispensables para la averiguación del delito y el descubrimiento del verdadero delincuente; y otro, que la pena siga de cerca de la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad”.

Con dicha norma en el sistema procesal penal español, se busca la celeridad en el juicio, lo que conlleva a que los procesos deben ser cortos, esa sería la esencia de los procesos especiales, aplicados a ciertos delitos, cuya finalidad sería la protección a los ciudadanos por un lado y el otro la aplicación de la pena al verdadero delincuente.

Lo que a nuestro criterio, los procesos especiales sería de gran utilidad para la administración de justicia porque permite la conclusión de procesos penales en

menor tiempo, a la vez se efectúa la descarga procesal de procesos judiciales penales a cargo de los jueces penales, de tal forma que, conllevaría a la eficiencia en la resolución de conflictos penales, consiguiéndose la sanción imponiéndole una pena según corresponda a la persona que es procesada y encontrada culpable del delito imputado, y al mismo tiempo se haría justicia con la víctima del delito, sancionando al responsable de la comisión del delito y fijándose una reparación civil como resarcimiento del daño causado.

Entonces, para una mejor comprensión del proceso inmediato instituida en el Código Procesal Peruano de 2004, es necesario conocer cuál fue el sentido de aplicación del juicio rápido Español y en que delitos se aplica, esto sería de gran utilidad su conocimiento, por cuanto es el antecedente del proceso inmediato Peruano, de tal forma que se permita una mejor aplicación y que una gran cantidad de proceso se lleve a través de este proceso especial, pudiendo los Fiscales en el Perú solicitar la aplicación de un proceso penal mediante el proceso especial; así como, los imputados puedan acogerse a ello a efectos de que tengan la conclusión del proceso en el menor tiempo posible, con las garantías del debido proceso.

Por lo que, revisada la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 795° al 803° expresamente establece.

b) Procedimientos especiales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español

En la legislación procesal española, se encuentra como procedimientos especiales en el libro IV, siendo estas establecidas como son:

Título I: Del modo de proceder cuando fuere procesado un Senador o Diputado a Cortes (Artículos 750 al 756).

Título II: Del procedimiento abreviado (Artículos 757 al 794).

Título III: Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos (artículos 795 al 803).

Título IV: Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia entre particulares (Artículos 804 al 815).

Título V: Del procedimiento por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grado u otro medio mecánico de publicación (Artículos 86 al 823 bis).

Título VI: Del procedimiento para la extradición (Artículos 824 al 833).

Título VII: Del procedimiento contra reos ausentes (Artículos 834 al 846).

De todo ello resulta que en España, existen 07 procedimientos especiales, lo que amerita nuestro análisis para una debida comprensión lo establecido en el título III, del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos contenidos en los artículos 795 al 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español (LECrím.)

Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos

Este procedimiento especial de la normativa española que es fuente y antecedente histórico del proceso inmediato peruano, es también conocido como juicio oral rápido por la mayoría de los autores que abordan el proceso inmediato, e incluso los autores españoles denominan juicio rápido e inmediato, el cual se encuentra en el título III, del libro IV de la LECrim., que consta de 06 capítulos, con 09 artículos.

El proceso inmediato en la Legislación Procesal Penal Latinoamericano

Revisada las normas procesales penales de los distintos países latinoamericanos de habla castellana, encontramos la denominación de Código Procesal Penal en 13 países incluido el Perú y Código de Procedimientos Penales en 04 países, y Ley de Enjuiciamiento Criminal de España. Código de Procedimientos Penal Boliviano, Código de Procedimiento Penal Colombiano, Código de Procedimiento Penal de Ecuador, Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos, Código Procesal Penal de Costa Rica, Código Procesal Penal de Chile, Código Procesal Penal de Guatemala, Código Procesal Penal de Honduras, Código Procesal Penal de Nicaragua, Código Procesal Penal de Panamá, Código Procesal Penal de Paraguay, Código Procesal Penal El Salvador, Código Procesal Penal Perú, Código Orgánico Penal de Venezuela, Código Procesal Penal de la República de Argentina, Código Procesal Penal Uruguay.

Estudiada los diversos códigos procesales y procedimientos penales de países de Latinoamericanos, no encontramos con la sorpresa que en la gran mayoría de las normas adjetivas no se encuentran establecidas el proceso inmediato

como proceso especial; sin embargo, encontramos insertada el proceso inmediato, con la denominación de Proceso Inmediato en el Código de Procedimiento Penal Boliviano, el único país latinoamericano que incorpora el proceso especial descrito, el cual des incorporado como una innovación, mediante el artículo 2 de la Ley N° 007 de fecha 18 de mayo de 2010, tal como lo señala RAMIRO Otero Lugones, disponiendo: “Se agrega el Título V al Libro Segundo “Procedimientos Especiales y Modificaciones al Procedimiento Común”, de la Segunda Parte “Procedimientos” de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.

Código de Procedimiento Penal Boliviano

En la Ley adjetiva de Bolivia respecto al procedimiento inmediato, se tiene el siguiente texto:

Artículo 393 bis. (Procedencia). En la resolución de imputación formal, el fiscal podrá solicitar al juez de instrucción la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes conforme a las normas del presente título, cuando el imputado sea sorprendido o aprehendido en la comisión de un delito en flagrancia.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo será posible si todos se encuentran en la situación prevista en el párrafo anterior y estén implicados en el mismo hecho.

Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán al procedimiento inmediato por flagrancia.

Artículo 393 ter. (Audiencia).

En audiencia oral el juez de instrucción escuchará al fiscal, al imputado y su defensor, a la víctima o al querellante, verificará el cumplimiento de las condiciones de procedencia previstas en el Artículo precedente resolverá sobre la aplicación del procedimiento.

Si el juez acepta la aplicación del procedimiento inmediato por flagrancia, en la misma audiencia el fiscal podrá:

- a. Solicitar la aplicación de una salida alternativa, incluyendo el procedimiento abreviado cuando concurren los requisitos previstos en este Código;
- b. Si requiere realizar actos de investigación o de recuperación de evidencia complementarios, solicitará al juez el plazo que considere necesario, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. El juez resolverá sobre el pedido del fiscal, previa intervención de la víctima y de la defensa;
- c. Si considera que cuenta con suficientes elementos de convicción, presentará la acusación y ofrecerá la prueba en la misma audiencia. El querellante podrá adherirse a la acusación del fiscal o acusar particularmente en la misma audiencia, para que en el plazo máximo de cinco (5) días ofrezca su prueba de descargo. Vencido este plazo, inmediatamente el juez de instrucción señalará día y hora de audiencia de preparación de juicio, misma que se realizará dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante, a pedido fundamentado de la defensa, el juez podrá ampliar el plazo para la presentación de la prueba de descargo por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

d. Solicitar la detención preventiva del imputado, cuando concurra alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 23 del presente Código, para garantizar su presencia en el juicio. La solicitud no podrá ser denegada por el juez de instrucción, salvo los casos de improcedencia de la detención preventiva.

Las resoluciones que el juez dictare respecto a los numerales 2 y 3 en conformidad a lo dispuesto en el Artículo, no serán susceptibles de recurso alguno.

Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano que ha sido expedido mediante R.O.S. 360, el 13 de enero de 2000, vigente a partir del 13 de julio de 2001; en esta norma se encuentra establecido los procedimientos especiales en su Título V; sin embargo, no existe el proceso o procedimiento inmediato, sino el procedimiento abreviado en su artículo 369.

Código Procesal Penal de Costa Rica

El Código Procesal Penal de Costa Rica, establece los procedimientos especiales en su Libro II, en estas norma no existe el proceso o procedimiento inmediato, sino el procedimiento abreviado en su artículo 373. El Ministerio Público el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad.

Código Procesal Penal Chileno

El Código Procesal Penal de Chile, publicada mediante Ley N° 19.969, el 12 de octubre del 2000, establece los procedimientos especiales en su Libro

Cuarto, norma que no consigna el proceso o procedimiento inmediato, precisa como procesos especiales el procedimiento simplificado en su artículo 388, aplicable en faltas y en hechos constitutivos de simple delito de una pena que no excediere el presidio o reclusión menores en su grado mínimo, mientras que el procedimiento abreviado chileno establecido en el artículo 406, para ello, es necesario que el imputado, conociendo los hechos de la acusación y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.

Código Procesal Penal de Guatemala

El Código Procesal Penal de Guatemala aprobada por Decreto N° 51-92, establece los procedimientos específicos en su Libro Cuarto, en esta norma no existe el proceso inmediato, sino los procesos especiales se encuentran establecido con la denominación de procedimientos específicos, encontrándose el procedimiento abreviado en el artículo 464, cuya admisibilidad se aplica: Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena mayor a dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primea instancia en procedimiento inmediato. Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación, y la aceptación de la vía propuesta.

Código Procesal Penal de Honduras

El nuevo Código Penal de Honduras aprobada por Decreto N° 9-99-E, febrero 2002, establece los procedimientos especiales en su Libro Quinto, no

encontrándose en esta norma el proceso o procedimiento inmediato, de los procedimientos especiales se encuentra el procedimiento abreviado en el artículo 403, cuya procedencia se aplica: A solicitud conjunta del Ministerio Público y del imputado, se seguirá el procedimiento abreviado para la investigación y sanción de toda clase de delitos de acción pública, si concurren los requisitos siguientes:

- a) Que la solicitud se formule en la audiencia inicial o en cualquier otro momento, antes de que se emita el auto de apertura a juicio;
- b) Que el imputado, en la correspondiente solicitud, admita incondicionalmente su participación en el hecho que se le atribuye y manifieste su acuerdo con la aplicación del mencionado procedimiento;
- c) Que el Fiscal que participa en la solicitud, haya obtenido la autorización de su superior jerárquico, la que solamente procederá cuando no exista dudas, según las investigaciones practicadas por el Ministerio Público, sobre: i) La veracidad de confesión hecha por el imputado; ii) Que el imputado no trata de desfigurar los hechos o de transformar el delito en un menor grave; y iii) Que el imputado no trate de sustituir al verdadero culpable.
- d) Que el defensor dé fe que el imputado ha sido debidamente instruido sobre el sentido y alcances del procedimiento abreviado. El respectivo escrito tendrá el carácter de documento Público.

Código Procesal Penal de Nicaragua

El Código Procesal Penal de la República de Nicaragua fue aprobada por Ley N° 406, establece los procedimientos especiales en su Título IV, en esta forma no existe el proceso o procedimiento inmediato.

Código Procesal Penal de Panamá

El Código Procesal Penal de Panamá aprobada por Ley 63 de 28 de agosto del 2008, establece los procedimientos especiales en su Título VII, en la que no se encuentra consignada el proceso o procedimiento inmediato.

Código Procesal Penal de Paraguay

El Código Procesal Penal de Paraguay aprobado por Ley N° 1286-98, establece los procedimientos especiales en su Libro Segundo, esta norma no incorpora el proceso o procedimiento inmediato, sin embargo, se encuentra el procedimiento abreviado en su artículo 420.

Código Procesal Penal de la República Dominicana

Esta norma establece los procedimientos especiales en su Libro II, sin precisar sobre el proceso o procedimiento inmediato, encontrándose el procedimiento penal abreviado en su artículo 363, pudiendo ser propuesto en las siguientes circunstancias:

a) Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a cinco años de pena privativa de libertad, o una sanción no privativa de libertad; b) El imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la

aplicación de este procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles.

Código Procesal Penal de El Salvador

Fue aprobado por Decreto Legislativo N° 904, en cuyo texto se encuentra los procedimientos especiales en su Libro Tercero, en esta norma tampoco existe el proceso o procedimiento inmediato; pero, existiendo algunos supuestos en el procedimiento abreviado en su artículo 379, cuya aplicación puede proponer en las circunstancias siguientes:

- a) Que el Fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años;
- b) Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes; y,
- c) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
- d) El consentimiento de la víctima o el querellante. En caso de negativa, el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del querellante.

Código Procesal Penal de Uruguay

Norma aprobada por Ley N° 15.032, en cuyo texto no establece los procedimientos especiales, siendo así no existe el proceso inmediato; pero, se encuentra el proceso en audiencia por delitos en el Título VIII, el cual se asemeja en cuanto a las circunstancias de su aplicación en su artículo 302, cuyo texto se encuentra descrito de la siguiente:

Título VIII

DEL PROCESO EN AUDIENCIA

CAPITULO I

Del proceso en audiencia por delitos

Artículo 302 (Reglas de procedencia).- Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Jueces Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior, pueden decretar la realización del proceso en audiencia, siempre que medie alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Que el imputado haya sido aprehendido en flagrante delito.
- B) Que medie confesión, prestada regularmente, de su participación penal;
- C) Que, por la naturaleza o levedad del delito o la poca complejidad de la prueba pueda preverse una instrucción breve y exacta y una pronta decisión.

La norma procesal penal de Uruguay, las dos primeras circunstancias son parecidas a los dos primeros supuestos de aplicación del proceso inmediato peruano, pero no se encuentra establecido como proceso especial.

Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela

En el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela están insertada los procedimientos especiales en su Libro Tercero, norma no precisa sobre el proceso o procedimiento inmediato, encontrándose el procedimiento abreviado descrita en el artículo 372, cuya aplicación puede ser planteada por el Ministerio Público: a) Cuando se trate de delitos flagrantes, cualquiera que sea la pena asignada al delito; b) Cuando se trate de delitos con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en su límite máximo; c) Cuando se trate de delitos que no ameriten pena privativa de libertad.

Otro de los procedimientos especiales que amerita la atención es el procedimiento por admisión de los hechos, que se encuentra descrita en el artículo 376, cuya procedencia se efectúa en la audiencia preliminar una vez admitida la acusación o ante el tribunal unipersonal de juicio una vez admitida la acusación y antes de la apertura del debate; este procedimiento tampoco tiene muchos detalles de su procedencia, sino es genérico, por lo que consideramos que es semejante al proceso inmediato peruano.

Código Procesal Penal de Argentina

El Código Procesal Penal aprobada por Ley N° 23.984, establece los juicios especiales en su Título II, sin existir el proceso o procedimiento inmediato; existiendo el juicio abreviado sin especificar a qué delitos puede aplicarse o cual es la circunstancia de aplicación.

De la revisión de los códigos procesales y códigos procesales penales de los países latinoamericanos, se concluye que el proceso inmediato sólo se encuentra establecidos en dos países como el Perú con la denominación de proceso inmediato y en Bolivia con la denominación de procedimiento inmediato, con la diferencia que en el Perú se aplica en el supuesto de flagrancia.

Otra diferencia es que el procedimiento inmediato Boliviano, para su aplicación o no, se realiza audiencia oral, en el que el juez de instrucción escuchará al fiscal, al imputado y su defensor, a la víctima o el querellante, verificará el cumplimiento de las condiciones de procedencia; este aspecto es de suma importancia, en razón a que se expresa el espíritu del proceso penal acusatorio garantista, rigiéndose por el principio de oralidad, contradicción e igualdad entre las partes, procedimiento que no existe en el caso Peruano.

Entonces con la puesta en práctica de los principios detallados, las partes acusadora como acusada, tienen igualdad posibilidad de comparecer y acceder a la jurisdicción, a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones mediante la introducción de los hechos que los fundamenten y la correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se reconoce al acusado su derecho a ser oído, con carácter previo a la imposición de una pena privativa de libertad.

2.2.4. Procedimiento en la Calificación del Tráfico Ilícito de Drogas

LA CONVENCIÓN DE VIENA (1980) no regula en las relaciones de Derecho Internacional Consuetudinario de los países signatarios, sobre la pluralidad de agentes en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. No se encuentra una justificación cierta ni jurídica sobre la concurrencia de personas en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, para agravar el tipo base, puesto que no se cumplen los supuestos objetivos como subjetivos de la responsabilidad criminal. Situación que no ocurre en los demás acápite del artículo 297 del Código Penal, así tenemos:

- a) Por la calidad del agente: El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. Tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza. Es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
- b) Por el lugar de la comisión del delito: El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión;
- c) Por la modalidad de la comisión del delito: El agente vende drogas ac) Por la modalidad de la comisión del delito: El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable;
- d) El agente se vale del narcotráfico.

Cada una de las causales citadas se basa en una fundamentación jurídica y de política criminal que justifican su presencia para agravar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Hecho que no sucede en la primera parte del inciso seis del artículo 297 del Código Penal (concurrencia de tres o más personas). Quizás el legislador se percató de tal omisión y trató de corregirlo mediante el Decreto

Legislativo N° 982, del 22.07.2007, que modificó, entre otras el artículo 296 del referido Código Penal , y estableció que la conducta del sujeto se encuentra en el tipo base cuando “(...) toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas (...)”; sin embargo, se olvidó en derogar expresamente la primera parte del 297.6 del Código Penal, lo que hubiera sido muy conveniente tanto para la administración de justicia, al calificar adecuadamente los hechos, como para los justiciables al ser sancionados correctamente por los hechos cometidos. Por ello, al estar vigente este dispositivo legal, en términos generales, soluciona en parte la disyuntiva que se presenta, pero no del todo, porque la agravante sigue vigente.

2.2.5. Sobre la pluralidad de agentes en el delito de tráfico ilícito de drogas.

En el Código Penal vigente existen circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes que tienen efectos para disminuir o aumentar la pena con arreglo a ciertas reglas legalmente establecidas para cada caso. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son elementos accidentales del delito; es por ello que en la dogmática penal han sido diversos autores que han determinado la diferencia entre las circunstancias y el injusto.

Las circunstancias, pues, tienen por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de las valoraciones que lo componen e igualmente, están en relación al sujeto

responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia y en sus estados motivacionales.

Con ello se determina que en la estructura de un tipo penal se presentan tanto circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad del agente dependiendo del comportamiento que realiza y las circunstancias que acontece, es decir, para establecer un hecho agravado es preciso tener en cuenta que dicha circunstancia modifique la estructura inicial del tipo penal, pero no en su esencia, sino sólo en el grado de reprochabilidad penal, por ejemplo, ponga en indefensión al agraviado o víctima, más de lo que sería sin que dicha situación no se presentaría. En el caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas el concurso de tres o más personas tiene que originar que alguno de los supuestos establecidos en el tipo base, artículo 296 CP, sea más grave o aumente su peligrosidad cuando no se presenta la pluralidad de personas, caso contrario, carecería de sentido fijar como agravante tal circunstancia, porque se estaría sobrecriminalizando conductas que no merecen ser reguladas de esa forma.

BUSTOS RAMIREZ, JUAN (2004), señala que en el Código Penal existen circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes que tienen efectos para disminuir o aumentar la pena con arreglo a ciertas reglas legalmente establecidas para cada caso. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son elementos accidentales del delito; es por ello que en la dogmática penal han sido diversos autores que han determinado la diferencia

entre las circunstancias y el injusto, precisando que “el carácter accidental implica que no constituyen (ni son co – constitutivas) el injusto ni la responsabilidad del sujeto. Por eso hay que diferenciarlas de aquéllas que han pasado a formar parte del injusto del respectivo delito como en el asesinato o la apropiación indebida y, en general, de la mayoría de los delitos, ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, requiere ser circunstanciado. (...) las circunstancias, pues, tienen por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de las valoraciones que lo componen e igualmente, están en relación al sujeto responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia y en sus estados motivacionales”.

Por su parte **BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (2004)** indica que “... en la parte general se encuentran también las circunstancias agravantes y atenuantes, que en la parte general se encuentran también las circunstancias agravantes y atenuantes, que constituyen elementos que, accidentalmente, completan la descripción del tipo penal agregándole circunstancias que hacen referencia a la gravedad de la ilicitud o de la culpabilidad...”.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Otra (2004) expresa que “...las circunstancias agravantes pueden clasificarse a si supone: a) un incremento a la gravedad objetiva del hecho; o, b) un mayor reproche al autor, lo que nos conduce a distinción entre objetivas y subjetivas (...). Son circunstancias

objetivas aquéllas en las que es posible apreciar una mayor gravedad del mal producido por el delito o bien una mayor facilidad de ejecución que supone mayor desprotección del bien jurídico, con independencia de que de ellas se produzca o no una mayor reprochabilidad del sujeto.” Sentadas las posiciones dogmáticas, los elementos típicos accidentales se definen como aquéllas circunstancias que concurren con una conducta típica, ésta se anexa a aquélla, la conducta típica y forma un tipo penal “derivado”, es decir, el elemento que se adhiere a la tipificación para formar otro tipo penal derivado es lo que se denomina elemento típico accidental. Con ello se determina que en la estructura de un tipo penal se presentan tanto circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad del agente dependiendo del comportamiento que realiza y las circunstancias que acontece, es decir, para establecer un hecho agravado es preciso tener en cuenta que dicha circunstancia modifique la estructura inicial del tipo penal, pero no en su esencia, sino sólo en el grado de reprochabilidad penal, por ejemplo, ponga en indefensión al agraviado o víctima, más de lo que sería sin que dicha situación no se presentaría. En el caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el concurso de tres o más personas tiene que originar que alguno de los supuestos establecidos en el tipo base (artículo 296 del Código Penal), sea más grave o aumente su peligrosidad cuando no se presenta la pluralidad de personas, caso contrario, carecería de sentido fijar como agravante tal circunstancia, porque se estaría sobrecriminalizando conductas que no merecen ser reguladas de esa forma.

La primera parte del inciso 6 del artículo 297 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982, establece que el delito de Tráfico Ilícito de

Drogas se agrava cuando "... el hecho es cometido por tres o más personas...", dicha redacción no tiene antecedentes legislativos, salvo las diversas modificaciones que sufrió el CP desde su promulgación en 1991, a saber que el texto original en el inciso 1) estableció como agravante cuando el hecho es cometido por 2 (dos) o más personas, luego fue modificado por Ley número 26223, del 21.08.1993, que agravó la pena, aumentó el mínimo de quince a veinticinco años de pena privativa de libertad, posteriormente mediante Ley número 26619, del 09.06.1996 y sin fundamento jurídico alguno de política criminal o de prevención penal general o especial, que haga viable la modificación de dicho artículo, se incorporó el inciso 7 al artículo 297 del CP donde se establecía que "el hecho es cometido por 3 o más personas...", desde esa modificación en adelante el legislador reguló la concurrencia de 3 o más personas, pero lo hizo sin argumentar válida y jurídicamente dicha incorporación. Posteriormente mediante Ley número 28002, del 17.06.2003 se incorporó el margen mínimo y máximo de la pena privativa de libertad –no menor de quince ni mayor de veinticinco años-, porque antes de la dicha modificatoria no se había establecido, y sólo se varió la posición de agravante de pluralidad de agentes para comprenderlo dentro del inciso 6), antes estuvo en el inciso 7, situación que se mantiene hasta la actualidad, incluso con las modificatorias realizadas mediante la Ley 29037, del 12.06.2007 y el Decreto Legislativo número 982, del 22.07.2007. La pregunta que surgiría entonces sería: ¿por qué no se mantuvo la misma cantidad de personas que establecía el texto original del Código Penal o por qué no fueron 4 personas como mínimo o en su defecto cuál fue el motivo de la inclusión del número de personas. La respuesta sólo quedará en la mente de los Legisladores que elaboraron pero

que lamentablemente no podremos llegar a conocerlo o al menos comprender el motivo fundamental de dicha decisión.

Pese a ello es necesario realizar una interpretación sólo porque el Código Penal lo regula. Dicha agravante de pluralidad de agentes debe entenderse en primer lugar, que las 3 o más personas involucradas en el delito no necesariamente deben estar denunciadas, procesadas o juzgadas, sino sólo basta que en la comisión del Tráfico Ilícito de Drogas hayan participado, colaborado o intervenido, previa coordinación, al menos tres personas. Pero también se debe precisar que algunas personas que participan en el delito sólo se conocen sus seudónimos, pero se sabe que físicamente estuvieron en el lugar de los hechos realizando actos delictivos, en este último caso, si bien el Fiscal no podrá denunciarlo ni el Juez aperturar instrucción; sin embargo, al haberse acreditado la existencia de dichas personas es razonable que el detenido sea comprendido dentro de los alcances del artículo 297, inciso 6 del Código Penal, situación que no ocurría en el caso que el encausado sindique, por ejemplo, a “Juan Pérez” y a los conocidos como “ negro” y “chato” como los proveedores de la droga con la finalidad que sea transportada, en estos casos no se puede acreditar que estas personas, “Juan Pérez”, “negro” y “chato”, existan físicamente, puesto que puede que sea cierto o simplemente. Para mayor ilustración la Corte Suprema en el caso Mudarra Valencia, Ejecutoria N° 4637-2006, del 22.03.2007, dejó sentada claramente que “... para la comercialización de la droga intervinieron tres personas, esto es, además de la encausada Mudarra Valencia, su coacusada Saavedra Yupanqui, quien fue reconocida, pese que le dio otro nombre, además la identificación de

dicha persona se encuentra plenamente identificada debido que cuando se realizó la diligencia de registro domiciliario de la precitada, ella se encontraba presente, pero se dio a la fuga conforme se dejó constancia en dicha diligencia como se puede advertir a fojas noventa- y el conocido como “Jeshu Patón”, si bien no ha sido identificado con su verdadero nombre; sin embargo, dicha persona sí existe físicamente porque fue quien le entregó la caja que contenía droga a la encausada Mudarra Valencia para que lo transportara a la ciudad de Trujillo, es decir, que dicho nombre “Jeshu Patón” no es invento o ideación de la mencionada imputada sino que dicho sujeto tuvo participación directa en los hechos juzgados.

La inclusión de una tercera persona, como se indicó líneas arriba, debe ser plenamente identificada como tal y no debe ser una elucubración del imputado, puesto que existen casos donde el acusado por evadir su responsabilidad indica que la droga le fue entregado por una persona a quien sólo conoce con su seudónimo, incluso describe sus características físicas y la vestimenta, así como también precisa que iba a ser entregado a otro sujeto a quien tampoco nunca lo ha visto. Ante estas situaciones no se puede sostener, ni indiciariamente, si no existe prueba plena de la existencia de dichas personas, la concurrencia de pluralidad de personas.

Entonces no se requiere que los tres participantes se encuentren procesados o juzgados, sino sólo basta la plena identificación física de quienes participaron en el tráfico de drogas o sustancias psicotrópicas. Si bien el Acuerdo Plenario N° 3- 2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, de las Sala

Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República trató de explicar la forma cómo debe entenderse dicha agravante al dejar sentada como doctrina jurisprudencial que :

a) La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 297°.6 del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal).

b) La simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada...”; sin embargo, dicha decisión al tratar de explicar, lo que hizo fue complicar aún más, porque al establecer que la sola existencia de tres o más personas en la comisión del delito de TID no se encontraría dentro del inciso 6 del artículo 297 CP, en la práctica, resulta sumamente difícil determinarlo, puesto que, en términos generales, existe la persona que vende o entrega la droga, otra que recibe y/o quien lo llevará al destino final; y, un tercero o terceros que reciben dicha carga ilícita, en tal sentido resulta poco comprensible cuando el citado Acuerdo Plenario establece que “La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) (...) no tipifica la circunstancia agravante...”, porque de uno u otra forma entre los participantes siempre va existir un previo acuerdo para el traslado de la droga ya sea por necesidad de obtener dinero fácil, el

transportista, o para la comercialización de la sustancia tóxica propietario de la droga”.

Se complica más cuando establece que “...Es imperativo el conocimiento por parte de cada participante de la intervención de por lo menos tres personas en la comisión del delito. Es decir, la existencia e intervención de tres o más agentes en el tráfico ilícito de drogas debió ser para el agente, por lo menos, conocida y contar con ella para su comisión, (...). Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen, o necesariamente intervendrán, por lo menos tres personas, incluida él, no será posible ser castigado por dicha agravante. La decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de su concreta actuación material, es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante en mención. Al no presentarse tal decisión, que exige el conocimiento de la intervención de por lo menos otras dos personas, no será posible calificar el hecho, para la persona concernida, en el inciso 6) del artículo 297° del Código Penal...”. Creemos que con dichas pautas se llegaría al absurdo que casi todos los casos de tráfico de drogas estarían inmersos en el inciso 6 del artículo 297 del Código Penal, puesto que para que se concrete la comercialización de la droga, necesariamente, tiene que existir pluralidad de personas (sino fueran dos, al menos tres), conforme se desprende de las Ejecutorías Supremas antes señaladas. En el caso que una persona se desplaza como pasajero en el interior de un vehículo de transporte interprovincial en estos casos previamente una persona le entregó la droga con la finalidad que lo llevara a un determinado lugar y al llegar a su destino le estaría esperando un

tercer sujeto quien recibiría la sustancia tóxica. Este hecho es el típico caso de los transportadores de drogas, conocidos comúnmente como los “Burriers” quien tiene pleno conocimiento, en primer lugar, que transporta droga, esto es, es consciente que realiza actos ilícitos, porque de lo contrario se estaría dentro de la figura del error en segundo lugar, dicha sustancia le fue entregado por otra persona para su transporte; y, por último, al llegar al destino la droga sería entregado a otra que no conocía, salvo por la características que le dio el primer sujeto. Esta situación origina confusión al momento de resolver cuando se presenta hechos similares.

Todos estos problemas se suscitan porque el legislador no precisa, al elaborar una norma, los fundamentos jurídicos de la inclusión de un dispositivo legal, porque como se puede advertir en la legislación comparada no se presenta este tipo de situaciones, incluso en el Código Penal Español, que es su antecedente directo del CP peruano, no se configura, porque su fundamentación es sumamente complicada y, además, porque no se puede encontrar la justificación legal para que sea una circunstancia agravada de responsabilidad, puesto que el hecho que participen tres o más personas no agrava la situación, pues si bien hace más fácil la comercialización de droga, apoyados por otras personas, esta circunstancia no puede ser sustento para aumentar el desvalor del acto, tanto objetivo como subjetivo. Objetivamente, porque se requiere una desigualdad de fuerzas de modo que se produce un debilitamiento de la defensa del ofendido; y, subjetivamente, por la existencia del abuso pero, en el caso que se desarrolla no pone en indefensión al agraviado, como sí ocurre en los delitos de hurto o robo agravado, con el concurso de dos o más personas

donde existe superioridad de los agentes sobre la víctima y la defensa de este último se ve disminuida, similar situación sucedería en los delitos de violación sexual [artículo 170.1], extorsión (artículo 200.5), usurpación agravada (artículo 204.2), entre otros. Pero no sucede lo mismo en los delitos de homicidio agravado (artículo 107 y 108 del CP), pese a que en esos casos sí se ve disminuida la defensa del agraviado o víctima; o, en los delitos contra la humanidad o tranquilidad pública que son ilícitos penales sumamente graves.

Por todo ello el legislador peruano se encuentra en la obligación de argumentar el motivo para elaborar leyes penales ciertas, es decir, de establecer los límites de la punibilidad y describir con precisión las consecuencias del hecho punible (garantía de certeza). Para que la normativa contenga la obligación de no penalizar hechos con efecto retroactivo y no agravar penas con el mismo efecto (prohibición de retroactividad)

2.2.6. Presencia del tráfico ilícito de drogas en el Perú

PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2000), precisa que el Perú mantiene una posición importante en el circuito ilegal de producción y comercialización de derivados cocainicos, se calcula que la extensión de cultivos de plantas de coca que abastecen de materia prima al tráfico ilícito de drogas, es de aproximadamente 43,100 hectáreas y que aportan alrededor de 112,242 toneladas métricas de hojas de coca por año, de las cuales pueden obtenerse un equivalente a 320 toneladas de clorhidrato de cocaína. Diversas fuentes señalan que el año 2013 el tráfico ilícito de drogas generó 5,200 millones de dólares en ganancias.

Actualmente en las cárceles peruanas están recluidas 67,597 personas de las cuales 16,526 (24.4%) están implicadas en procesos y condenas por tráfico ilícito de drogas y el promedio de duración de las condenas supera los 10 años de privación de la libertad. El año 2013 fueron detenidas por la policía por tráfico ilícito de drogas 10,455 personas de las cuales 9,720 eran hombres y 735 mujeres. Entre enero de 2013 y agosto 2013 se han pronunciado en el poder judicial 379 condenas por delitos de tráfico ilícito de drogas de mediana y relevante gravedad (artículos 296° y 297° del Código Penal) con penas superiores a 10 años de privación de libertad.

2.2.6.1. Objetivos de la estrategia nacional de lucha contra las drogas 2012-2016

Objetivo estratégico general

Reducir drásticamente y sosteniblemente el tráfico ilícito y el consumo de drogas, y sus negativos efectos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales, incorporando a los productores de cultivos ilegales a la economía lícita.

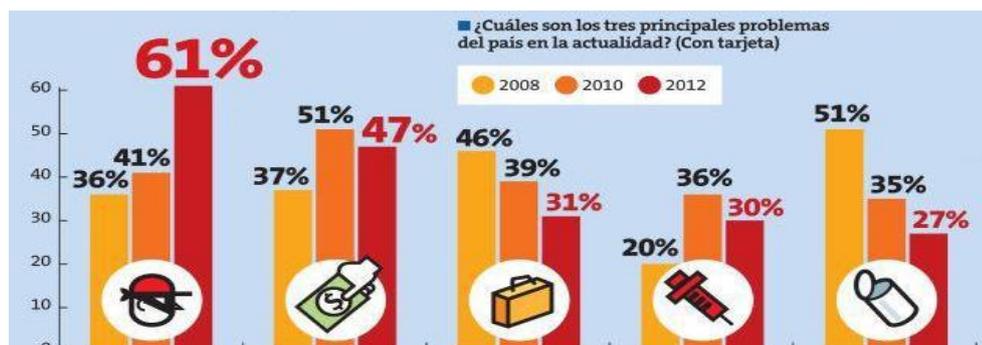
Objetivo estratégico específico de desarrollo alternativo integral y sostenible

Establecer las condiciones económicas, sociales, políticas, y ambientales que permitan desvincular a la población del cultivo ilícito de la hoja de coca y favorezcan el desarrollo de una economía lícita, promoviendo actividad económica sostenible e inclusión social.

Objetivo estratégico específico de interdicción y sanción:

Reducir significativamente la producción y tráfico ilícito de drogas, así como sus delitos conexos. Desarticular, judicializar y penalizar a las organizaciones del crimen organizado.

Gráfico 1

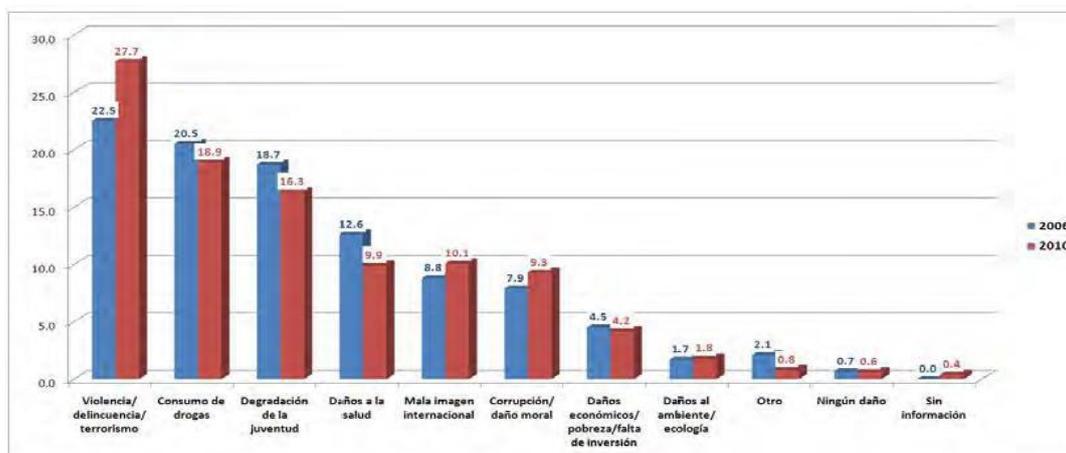


FUENTE: DIARIO PERÚ 21



¿CUÁL ES EL PRINCIPAL DAÑO QUE PRODUCE AL PAÍS EL NARCOTRÁFICO?

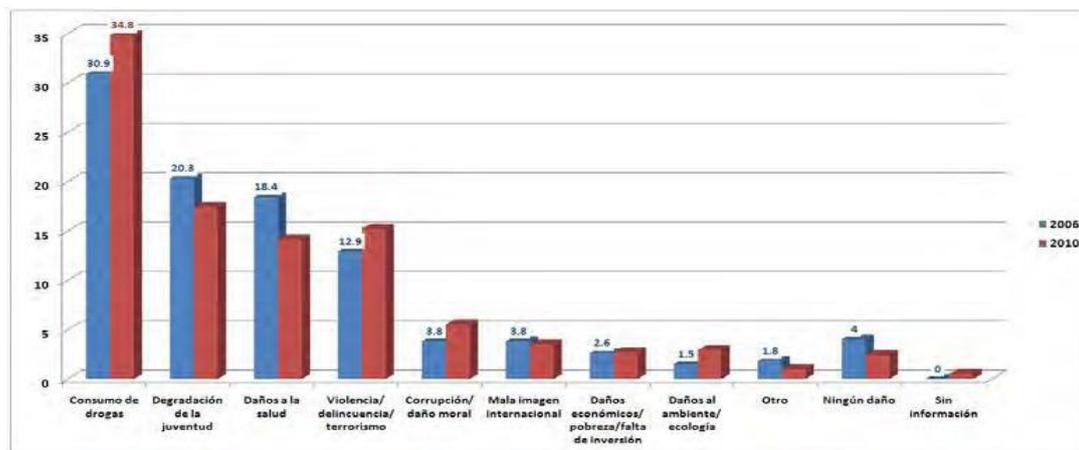
Gráfico 2



FUENTE: CEDRO. OPINIONES SOBRE DROGAS EN LA POBLACIÓN URBANA PERUANA. 2010.

¿CUÁL ES EL PRINCIPAL DAÑO QUE PRODUCE AL PAÍS EL CULTIVO ILEGAL DE COCA?

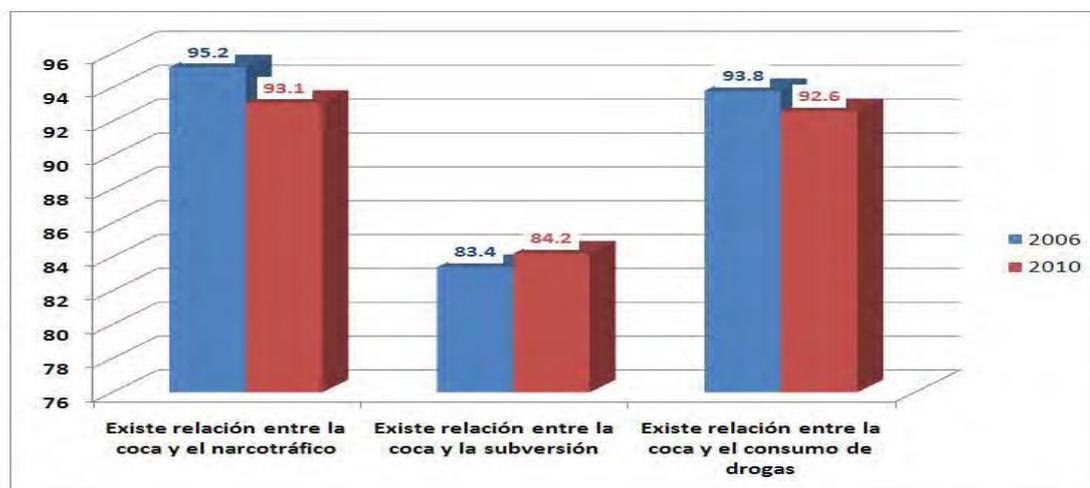
Gráfico 3



FUENTE: CEDRO. OPINIONES SOBRE DROGAS EN LA POBLACIÓN URBANA PERUANA. 2010.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE LA COCA Y EL NARCOTRÁFICO, LA SUBVERSIÓN Y EL CONSUMO DE DROGAS?

Gráfico 4



FUENTE: CEDRO. OPINIONES SOBRE DROGAS EN LA POBLACIÓN URBANA PERUANA. 2010

2.2.6.2. El Efecto Negativo de los “Narcoindultos”

El pleno del Congreso comenzó el esperado debate de los informes de la Mega Comisión, que investigó las supuestas irregularidades cometidas durante el segundo mandato del expresidente Alan García. De los nueve informes preparados por la ‘mega’, el de los ‘Narco indultos’ ocupó la primera sesión. Durante la maratónica jornada de 12 horas, el Presidente del grupo, Sergio Tejada, indicó que entre los años 2006 y 2011 el gobierno aprista otorgó 5,246 indultos y conmutaciones de pena. ¿Qué es lo grave? : Que el 61% de los beneficiados fueron delincuentes condenados por Tráfico Ilícito de Drogas.

Algunos de los ‘angelitos’ que se beneficiaron con esta gracia realizaron aportes al Apra. Además, altos funcionarios del anterior gobierno cobraron a los narcotraficantes a cambio de liberarlos a través de este mecanismo, según la versión que Tejada ofreció en el hemiciclo del parlamento...” (Fuente: Diario Perú 21. Lima, 07 De Julio de 2014)

2.2.7. Tratamiento Penitenciario

- **Definición de tratamiento penitenciario:** Debemos entender al tratamiento penitenciario como un conjunto de métodos, técnicas y acciones que están orientadas a los internos con el fin de reinsertarlos y resocializarlos a la sociedad a fin de que cuando cumplan su condena ellos sean capaces de valerse por sí mismos.
- **Objetivo del tratamiento penitenciario:** Los objetivos del tratamiento son:
 - La reeducación,

- La rehabilitación y
- La reincorporación del interno a la sociedad.

2.2.7.1. **Fases del tratamiento penitenciario:** Las fases del

Tratamiento Penitenciario son las siguientes:

1. **Diagnóstico:** se encargará de determinar el estado de salud general, además de un examen ectoscópico, exámenes especializados como Psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos
2. **Pronóstico:** su finalidad es determinar el grado de resocialización de tal o cual interno (readaptable, difícilmente o fácilmente readaptable)
3. **Clasificación:** La clasificación penitenciaria es una ordenación lógica por grupos, tomando en cuenta las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario; tiene que ser por grupos.
 - a. Agrupar a internos por características homogéneas, evitando la influencia criminógena entre uno (s) u otro (s) internos.
 - b. Facilita el tratamiento Penitenciario.
 - c.-Posibilita el control disciplinario de los internos.
4. **Tratamiento:** La Complejidad de la persona humana ha determinado también que la experiencia penitenciaria haya desarrollado una variedad de

procedimientos o métodos de tratamiento, en función de las características socio-psicológicas, de cada interno.

2.2.7.3. Dimensiones de Tratamiento Penitenciario: Son;

1. La Resocialización, entendida como un proceso formativo.
2. La Rehabilitación, implica la restitución al uso y goce de los derechos legales, físicos, psicológico-sociales.
3. Clasificación Penitenciaria: El Código de Ejecución Penal considera que el interno debe ser clasificado en grupos homogéneos diferenciados, asimismo plantea que la clasificación es continua, de acuerdo a la conducta del interno, y adopta un criterio más simple que el código anterior, al asumir una clasificación bipartita:
 - a) Fácilmente readaptable.
 - b) Difícilmente readaptable.

REVILLA (2005) afirma: En nuestro ordenamiento de ejecución penal, la semilibertad se configura singularmente, como la excarcelación del condenado, bajo determinados términos, para que realice exclusivamente actividades laborales o de educación, cuando el juzgador considere que la pena privativa cumplida ha logrado un efecto preventivo-especial “resocializador” que puede completarse fuera del establecimiento

penitenciario mediante ese tipo de actividades y su vinculación al seno familiar.

En otras palabras, este beneficio penitenciario consiste en excluir el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta al condenado a cambio de que trabaje o se eduque, cuando el juez considere que no es probable que el beneficiado en libertad cometerá un nuevo delito.

En la semilibertad, la pena efectiva se sustituye por la amenaza de llevarse a cabo si se incumplen determinadas condiciones o reglas de conducta, bajo las cuales se la otorga. Ello aunado a que el beneficiado queda sujeto al control de la autoridad penitenciaria y del Ministerio Público implica una libertad ambulatoria parcial, una privación parcial de la libertad en régimen abierto.

Como podemos apreciar la concesión de este beneficio penitenciario está supeditado a cumplir un determinado tiempo de la condena, esto es una tercera parte.

En otros casos se toma en cuenta la gravedad del delito cometido, para lo cual el tiempo que ha de cumplirse de condena es el de dos terceras partes, algunos delitos que tomaremos como ejemplo son:

En el delito de violación sexual de persona menor de catorce años, en el de extorsión, delitos contra el Estado y de la Defensa Nacional, delito de rebelión y otros.

Cuando las personas se encuentran libres viven en sociedad, bajo los preceptos de lo que es bueno, cumpliendo las normas morales que en ella se aprende, costumbres, creencias comunes, especialmente los valores, al respetar y adecuarse a esta cultura de vivir en sociedad se estaría logrando el éxito de convivir en paz social.

Sin embargo hay quienes infringen estos preceptos, personas que no respetan los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, al atentar en contra de los bienes jurídicos abren el camino para la resocialización; esto quiere decir que el sentenciado después de cumplir una porción de tiempo de su condena puede regresar a convivir y relacionarse con los demás miembros de la sociedad, claro está, que no basta con cumplir la porción de tiempo de la pena, sino también convencer al Juez que ya está apto para salir e interactuar con la sociedad.

CUBAS VILLANUEVA (2013) precisa ¿Cómo toma el INPE la resocialización en los internos? En el INPE buscamos darles oportunidad a aquellas personas privadas de la libertad. Primero se ha procurado dar el enfoque de este tratamiento penitenciario individual o colectivo a los internos

que tienen un primer ingreso, porque hoy en día del 100% de la población penal, el 30. % es reincidente de dos ingresos a más, y el 70% representa población primaria (tienen un solo ingreso a la cárcel); entonces con ellos estamos enfocados a trabajar en este tipo de programas que le permite tener una mejor calidad de vida dentro del reclusorio. Teniendo en cuenta que son los jóvenes quienes participan en los programas de resocialización, ¿existe alguna estrategia para que no se mezclen con los demás internos? Más que una estrategia es cumplir con una disposición legal que señala, que internos primarios deben estar separados de los reos reincidentes; entonces hemos procurado, en la medida de lo posible, brindarles el espacio necesario para que ellos puedan recibir el tratamiento que la disposición legal manda.

Apreciamos que el INPE esté buscando resocializar al reo para una nueva oportunidad, sin embargo, la resocialización se ve rodeada de problemas, como la estigmatización, la voluntad renuente al cambio de algunos delincuentes, esperándonos una tarea ardua para encontrar en donde se deben dar los cambios que se necesitan para que la sociedad sea sensibilizada con respecto a la estigmatización, que las empresas o empresarios den trabajo a los excarcelados y lograr internalizar en el interno la conciencia de que los beneficios penitenciarios son muy importantes para el cambio de ellos, muy especialmente en la población penal de los jóvenes, en todo caso parte de esas medidas para el cambio sería reforzar la cultura de prevención en los centros educativos. Podemos entender que la semilibertad influye en la resocialización del sentenciado por que una de las condiciones para obtener este beneficio penitenciario es demostrar al Juez que estas apto para regresar

a la sociedad y terminar tu condena trabajando o estudiando en libertad o semilibertad porque ella conlleva reglas de conducta.

ZECENARRO (2013) a la resocialización del condenado muchas veces se le ha considerado un mito, una utopía o una falacia, en una apreciación escéptica o pesimista de esta crucial problemática. Por su parte, en su percepción optimista, se le percibe como un proceso carcelario viable e indispensable, que atañe fundamentalmente a la sociedad, por tener relación con la seguridad ciudadana.

Una política integral de resocialización del interno podría concretarse en un plan nacional que impida que la mayoría de los internos que recuperen su libertad (al cumplir condena o vía beneficios penitenciarios) vuelvan al penal al incurrir en nuevo delito generalmente más grave que el que cometieron antes, incrementando las filas de los reincidentes y habituales, generando, mientras han estado libres, una alarmante sensación de inseguridad y una vorágine de sobrepoblación y hacinamiento que ha hecho posible una población carcelaria actual cada día en aumento de más de 60,000 internos.

Nuestra realidad nos muestra que hace falta medidas correctivas para que la percepción de la resocialización del condenado cambie y no sea solo una utopía, o que solo lo tengamos teóricamente, para ello tenemos que tener en cuenta la percepción que tiene el condenado, la sociedad y las autoridades

carcelarias, el estudio y cambios tiene que ir en ese sentido, haciendo una encuesta sabremos hasta qué punto la percepción que se tiene de la resocialización del penado es negativa o tiene algo de positivo, evitar la reincidencia, no se trata solo de endurecer las penas, creemos que el delincuente primerizo no está pensando en que tipo de delito comete o si dicho delito estará en la lista de los que sí están considerados para obtener el beneficio de la semilibertad, diferente al reincidente que por lo menos en su primera vez en la cárcel si ha aprendido lo que significa el aspecto penal de los comportamientos.

Mientras investigamos la influencia de la semilibertad, como beneficio penitenciario sobre la resocialización de los internos, ya sean primarios o reincidentes, la sociedad tiene una apreciación pesimista sobre la resocialización, sin embargo consideramos que nuestra investigación lograra en parte cambiarla, sabemos que necesitamos empezar este proceso de cambio, tomando como base la influencia del beneficio penitenciario la semilibertad en el proceso de resocialización de los internos primarios y reincidentes.

Si bien es cierto que los reincidentes no son acreedores del beneficio penitenciario la semilibertad, porque si reincide en cometer nuevo delito es porque algo falló en su resocialización, sin embargo el impacto negativo para ellos es importante para su resocialización, porque al reingresar al penal estaría vulnerable para que pueda cambiar su actitud hacia el respeto de los bienes jurídicos.

El beneficio la Semilibertad, como su nombre lo indica es un “beneficio” y no un derecho, como así pretenden hacernos creer. La diferencia semántica entre uno y otro trasciende el plano meramente gramatical. En lo que aquí interesa, la divergencia esencial entre ambos es que un derecho es una pretensión oponible a terceros, cuyo reconocimiento y respeto es de obligatorio cumplimiento. El derecho es pues la otra cara de la moneda de la obligación” (MEINI, 2005).

Legislación Nacional de la variable Tratamiento Penitenciario

En nuestro ordenamiento, la Constitución, el Código de Ejecución de Penal con rango de ley y otras normas de rango reglamentario, en su mayoría directivas y disposiciones expedidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) son las encargadas de delimitar las normas de conducta y el régimen de vida de los reclusos. No obstante, a pesar que la Constitución contiene en términos generales, los principios y derechos fundamentales que deben ser respetados para toda persona independientemente de su condición jurídica, es preciso señalar que son las normas de rango infra constitucional las que establecen de manera concreta el modo en que el ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos son limitados.

Así, nuestra Constitución contempla en el artículo 139 –en nuestro caso en el capítulo referido al Poder Judicial- todas las garantías jurisdiccionales y derechos que le asisten a un recluso tanto en calidad de procesado y condenado. En este sentido, respecto a las condiciones que deben existir en

un establecimiento penitenciario, consideramos que son dos los derechos y principios que la Carta Magna consagra de modo específico: (i) en el artículo 139 inciso 21 hace referencia explícita a “el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”

En primer lugar, la Constitución habla de “reclusos y sentenciados”. Sin embargo, vale la pena hacer una pequeña reflexión, pues a primera vista pareciera ser que la Carta Política efectúa una diferencia entre ambos términos, obviando que el término recluso puede hacer referencia tanto a una persona reclusa en condición de procesada como a un individuo recluso en calidad de condenado.

Si tenemos en cuenta que la Carta Constitucional puede ser objeto de interpretación, ya que “la particular estructura normativa de sus disposiciones que, a diferencia de la gran mayoría de las leyes, no responden en su aplicación a la lógica subsuntiva (supuesto normativo – subsunción del hecho – consecuencia), exige que los métodos de interpretación constitucional no se agoten en aquellos criterios clásicos de interpretación normativa (literal, teleológico, sistemático e histórico), sino que abarquen, entre otros elementos, una serie de principios que informan la labor hermenéutica del juez constitucional”. Exp. N° 5854-2005-PA/TC. Fundamento Jurídico N° 12.

El Tribunal Constitucional señaló en el Exp. N° 5854-2005-PA/TC. Fundamento Jurídico N° 12. Que el principio de Unidad de la Constitución

señala que “la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un “todo” armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto”. Podemos indicar, haciendo uso de una interpretación basada en el principio de unidad de la Constitución que el término “recluso” en nuestra Constitución quiso ser empleado como sinónimo de “procesados”, a fin de hacer la diferencia con la categoría de condenados.

De esta manera, si analizamos las demás disposiciones que integran el artículo 139 de la Constitución, veremos una vez más que están referidas a los mínimas garantías que debe tener toda persona procesada, por lo que es evidente que el derecho a ocupar un establecimiento adecuado, tal como lo indica el art. 139 (21) es un derecho tanto de los procesados como de los sentenciados.

Por otro lado, el inciso 22 del referido artículo indica el objeto que todo tratamiento penitenciario debe perseguir. Como veremos en el siguiente capítulo, el Tribunal Constitucional peruano y la jurisprudencia a nivel comparado han desarrollado, aunque no de manera exhaustiva, el contenido de la “reeducación, rehabilitación y reincorporación”, principios que rigen el tratamiento penitenciario brindado a personas condenadas. No podemos afirmar que estos tres principios deban regir necesariamente el régimen penitenciario establecido para las personas procesadas que se encuentran recluidas, pues tal como lo dispone la Constitución en su artículo 2 inciso 24

Así, es necesario dejar claro que una persona procesada recluida en un penal no puede ser sujeto de ninguna de las finalidades perseguidas por el Tratamiento penitenciario, pues sería absurdo señalar que se “reeducará” o rehabilitará” a alguien que aún no tiene condena, pues precisamente, tal como indicaremos más adelante, el tratamiento penitenciario y los principios que lo rigen tienen por finalidad contribuir progresivamente al cambio de conducta del interno y tratar de generar en él la posibilidad de reflexión acerca del delito o delitos cometidos, y buscar de manera adecuada y progresiva la tan ansiada readaptación a la sociedad.

2.2.7.4. Legislación internacional del Tratamiento Penitenciario

Si nos referimos a los instrumentos internacionales que de manera específica abordan la importancia del principio de dignidad en el tratamiento de los derechos fundamentales de los reclusos, o de los derechos humanos para ser más precisos, podemos señalar tres ámbitos de desarrollo: (i) el sistema universal de derechos humanos, (ii) el sistema interamericano de derechos humanos y (iii) el sistema europeo de derechos humanos.

En cuanto al sistema universal de derechos humanos, tenemos en primer lugar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual en su artículo 10 inciso 1.

Al respecto, cabe señalar que en el año 1992, la Observación General No. 21 de las Naciones Unidas, precisó en sus párrafos 3 y 4 el alcance y contenido

del artículo 10 del PIDCP disponiendo dos puntos importantes en materia de protección de los derechos humanos de los reclusos y el respeto a su dignidad:

“El párrafo 1 del artículo 10 impone a los Estados Partes una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión” (Párrafo 3).

“Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género.

Así, en su Preámbulo recoge como principios rectores del documento: (i) “el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; y el reconocimiento del (ii) derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a

ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral”.

Ya en el propio cuerpo del documento hemos podido identificar diversos momentos en los cuales la Comisión Interamericana pone el énfasis en la importancia del respeto a la dignidad del interno, sobre todo cuando esta se relaciona con el respeto de otros derechos fundamentales.

Así, en el capítulo referido a los Principios Generales, la Comisión ha dispuesto lo siguiente:

En el Principio I: Trato Humano, se dispone que “Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad”.

Así, en el Principio IX: Ingreso, registro, examen médico y traslados. En el punto relativo a los Traslados (punto N° 4), la Comisión ha señalado que “los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda

circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

En el Principio XII: Albergue, condiciones de higiene y vestido. En el punto N° 2 correspondiente a las condiciones de higiene de los reclusos, se ha indicado que “las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. (...)”.

En relación al Principio XXI: Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas, podemos observar que esta norma establece de manera clara que “los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. (...)”.

Finalmente, otro de los Principios que aborda específicamente el principio de Dignidad es el Principio XXIV referido a las Inspecciones institucionales, ya que señala que “en toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos”.

Sin duda, para el cumplimiento de parte de los Estados de las Disposiciones contenidas en este documento, este último principio es importante pues aunque que ha sido suscrito en calidad de Declaración, consideramos que de todas formas tiene carácter vinculante para nuestro país y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, y además, nos servirá como un importante estándar de evaluación del tratamiento que nuestra legislación vigente viene efectuando sobre los derechos fundamentales de los reclusos.

Con el afán de reafirmar lo señalado en el párrafo anterior, consideramos pertinente señalar que ya el propio Tribunal Constitucional peruano ha señalado que “la interpretación conforme con los tratados sobre derechos humanos contiene, implícitamente, una adhesión a la interpretación que, de los mismos, hayan realizado los órganos supranacionales de protección de los atributos inherentes al ser humano y, en particular, el realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, guardián último de los derechos en la Región” Exp. N° 218-2002-HC / TC. Fundamento Jurídico N° 2.

En otras palabras, “las obligaciones, en materia de derechos humanos, no sólo encuentran un asidero claramente constitucional, sino su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional. El mandato imperativo derivado de la interpretación en derechos humanos implica, entonces, que toda la actividad pública debe considerar la aplicación directa de normas consagradas en tratados internacionales de derechos humanos, así como en la jurisprudencia de las instancias internacionales a las que el Perú se encuentra suscrito” Exp. N° 2798-2004-HC / TC. Fundamento Jurídico N° 8.

Si bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no es un órgano propiamente jurisdiccional, sí es cierto que forma parte del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, pues es la Comisión quien recibe las denuncias individuales y decide si un caso debe pasar o no a la jurisdicción de la Corte Interamericana. Por ello, la opinión y disposiciones emanadas de esta Comisión deben de contener un alto valor vinculante para los países miembros, ya que sin duda representan estándares importantes en materia del cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre derechos humanos.

III. MÉTODO

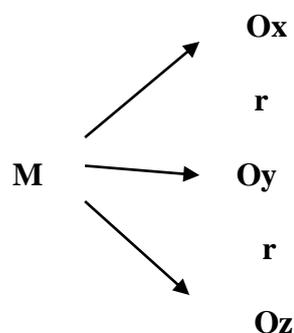
3.1 TIPO INVESTIGACIÓN:

Se aplicó la Investigación Sustantiva, con sus niveles Descriptivo y Explicativo, para Carlessi y Matos (2006 p. 38), en su libro Metodología y Diseños de la investigación científica, define "... como aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, la investigación estuvo orientada, a describir, explicar, predecir o retrodecir la realidad.

3.1.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Se utilizó el diseño descriptivo correlacional, al respecto Sánchez Carlessi, Hugo y Reyes Meza, Carlos (2006. P104-105), en su libro Metodología y Diseños en la Investigación Científica señala: "...este tipo de diseño es más usado en el ámbito de la investigación en psicología, educación y ciencias sociales. Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables..."

DISEÑO:



Dónde:

M Es la muestra de la investigación.

OxEs la primera Variable Correlacional, en esta caso: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR TRÁFICO ILITICO DE DROGAS MODALIDAD AGRAVADA, y el instrumento de recolección de datos.

Oy..... Es la segunda Variable Correlacional, en este caso: DEBIDO PROCESO, y el instrumento de recolección de datos.

Oz..... Es la tercera Variable Correlacional, en este caso: TRATAMIENTO PENITENCIARIO, y el instrumento de recolección de datos.

r..... Es la relación que existe entre variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población y muestra de estudio, que tendremos en cuenta para la investigación es de tipo censal ya que se tendrá en cuenta a todo el personal que labora en la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, así como a los litigantes del caso.

Tabla 2**Muestra de estudio, según responsabilidades**

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------------------|------------|------------|----------------------|
| Válido Fiscal | 11 | 7,8 | 7,8 |
| Asesor | 30 | 21,3 | 29,1 |
| Abogado | 50 | 35,5 | 64,5 |
| Abogado Litigante | 50 | 35,5 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Como podemos observar la muestra, según la responsabilidad estuvo constituida por:

- 11 Fiscales, que forman el 7,8 % de la muestra.
- 30 Asesores, que forman el 21,3 % de la muestra.
- 50 Abogados, que forman el 35 % de la muestra.
- 50 Litigantes, que forman el 35 % de la muestra.

Tabla 3
Muestra de estudio, según el sexo

| | | Sexo | | | |
|--------|-------|-------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Varón | 94 | 66,7 | 66,7 | 66,7 |
| | Mujer | 47 | 33,3 | 33,3 | 100,0 |
| | Total | 141 | 100,0 | 100,0 | |

Como podemos observar la muestra, según el sexo estuvo constituida por:

- 94 varones, que forman el 66,7 % de la muestra
- 47 mujeres, que forman el 33,3 % de la muestra.

3.3. OPERACIÓN DE VARIABLES:

- **Variable (X):**

Procedimiento de denuncias por tráfico ilícito de drogas modalidad agravada.

- **Variable (Y):**

Debido proceso (Y)

Tratamiento Penitenciario (Z)

Tabla 1

| VARIABLES | INDICADORES |
|--|---|
| PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR TRÁFICO ILITICO DE DROGAS MODALIDAD AGRAVADA | - Proceso de calificación |
| | - Acuerdo Preparatorio |
| | - Negociación Procesal |
| | - Calidad de los procesos |
| | - Impunidad |
| | - Sistema Acusatorio |
| DEBIDO PROCESO | - Plazos procesales |
| | - Recta Administración de Justicia |
| | - Descarga Procesal |
| | - Garantías administración de Justicia. |
| | - Plazo razonable. |
| TRATAMIENTO PENITENCIARIO | - Resocialización |
| | - Seguridad Jurídica |
| | - Constitucionalidad del Proceso |
| | - Rehabilitación |
| | - Procesos resueltos |

3.4. INSTRUMENTOS

Para el trabajo de investigación se utilizó;

Técnica: De la Encuesta a fin de recopilar la información para la prueba de hipótesis de investigación.

Instrumentos:

- Para la Variable: **Procedimiento de denuncias por tráfico ilícito de drogas modalidad agravada.** se aplicó UNA ENCUESTA, estuvo constituida por 7 preguntas, con un tiempo aproximado de 7 minutos para sus respuestas.
- Para la Variable: **Debido proceso,** se aplicó UNA FICHA DE ENCUESTA, estará constituida por 7 preguntas, con un tiempo aproximado de 7 minutos para sus respuestas.
- Para la Variable: **Tratamiento penitenciario,** se aplicó UNA FICHA DE ENCUESTA, estará constituida por 6 preguntas, con un tiempo aproximado de 7 minutos para sus respuestas.

Se consideró las tres variables de estudio en una sola encuesta, con respuestas de tipo Likert:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. De acuerdo
4. Totalmente de acuerdo

3.5. PROCEDIMIENTOS

- Confiabilidad y validez de la encuesta

Para determinar la confiabilidad; Se tomó una prueba piloto a 10 abogados, obtenido el siguiente resultado:

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad-a

| Alfa de Cronbach | Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados | N de elementos |
|------------------|---|----------------|
| ,878 | ,879 | 20 |

El resultado refiere que la encuesta es válida en un 87,8 %.

Para determinar la validez se ha llevado a cabo el Análisis de la prueba, RIT correlación ítem – total; sobre el valor mínimo esperado (0.2), siendo los resultados mayores al Mínimo esperado, por lo tanto la encuesta es **VÁLIDA Y CONFIABLE**, lo cual queda demostrado con los resultados obtenidos.

Tabla 5**Estadísticas de total de elemento-a**

| | Media de escala si el elemento se ha suprimido | Varianza de escala si el elemento se ha suprimido | Correlación total de elementos corregida | Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido |
|-------------------------------|---|--|---|---|
| Procedimiento de denuncias | 5,5177 | ,423 | ,600 | ,305 |
| Debido proceso | 5,4326 | ,690 | ,317 | ,605 |
| Tratamiento penitenciario | 5,1064 | ,839 | ,333 | ,583 |

3.6. ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

Para la realización de la presente investigación se utilizó el programa estadístico SPSS, entre los estadísticos más utilizados fueron:

- Promedios
- Porcentajes
- Desviación Estándar
- Alfa de Cronbach
- Kolmogorv smirrow
- Correlación de Pearson.

IV. RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA

A continuación, presentamos la discusión de los resultados, de acuerdo a las preguntas elaboradas para responder a la variable en estudio.

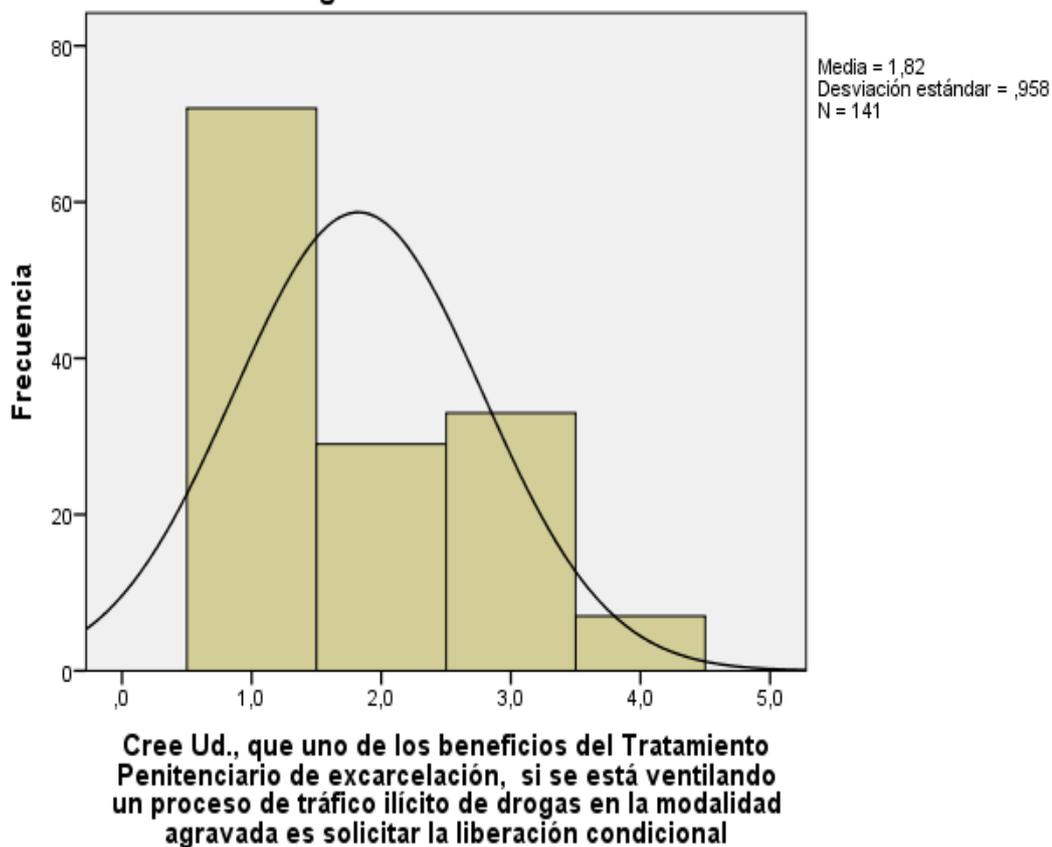
1. Cree Ud., que uno de los beneficios del Tratamiento Penitenciario de excarcelación, si se está ventilando un proceso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada es solicitar la liberación condicional.

Tabla 6
Beneficios del Tratamiento Penitenciario

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 72 | 51,1 | 51,1 |
| En desacuerdo | 29 | 20,6 | 71,6 |
| De acuerdo | 33 | 23,4 | 95,0 |
| Totalmente de acuerdo | 7 | 5,0 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 5

Cree Ud., que uno de los beneficios del Tratamiento Penitenciario de excarcelación, si se está ventilando un proceso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada es solicitar la liberación condicional



En relación a la pregunta: Cree Ud., que uno de los beneficios del Tratamiento Penitenciario de ex-carcelación, si se está ventilando un proceso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada es solicitar la liberación condicional. Observamos que 72 encuestados (51.1 %), están totalmente en desacuerdo, 29 (20,6 %) en desacuerdo, 33 (23,4 %) de acuerdo y 7 (5 %) totalmente de acuerdo.

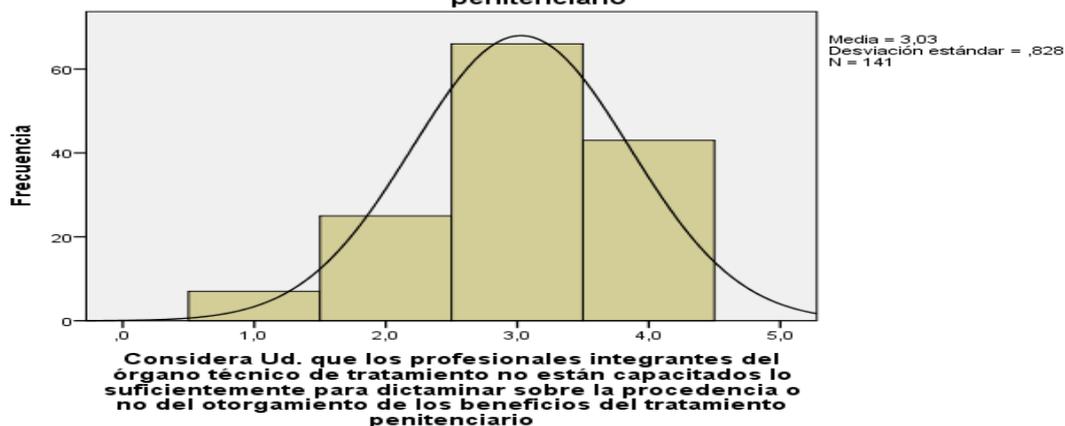
2. Considera Ud. que los profesionales integrantes del órgano técnico de tratamiento no están capacitados lo suficientemente para dictaminar sobre la procedencia o no del otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario

Tabla 7
Profesionales integrantes del órgano técnico

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 7 | 5,0 | 5,0 |
| En desacuerdo | 25 | 17,7 | 22,7 |
| De acuerdo | 66 | 46,8 | 69,5 |
| Totalmente de acuerdo | 43 | 30,5 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 6

Considera Ud. que los profesionales integrantes del órgano técnico de tratamiento no están capacitados lo suficientemente para dictaminar sobre la procedencia o no del otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario



En relación a la pregunta: Considera Ud. que los profesionales integrantes del órgano técnico de tratamiento no están capacitados lo suficientemente para dictaminar sobre la procedencia o no del otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario. Observamos que 7 encuestados (5 %), están totalmente en desacuerdo, 25 (17,7 %) en desacuerdo, 66 (46,8 %) de acuerdo y 43 (30,5 %) totalmente de acuerdo.

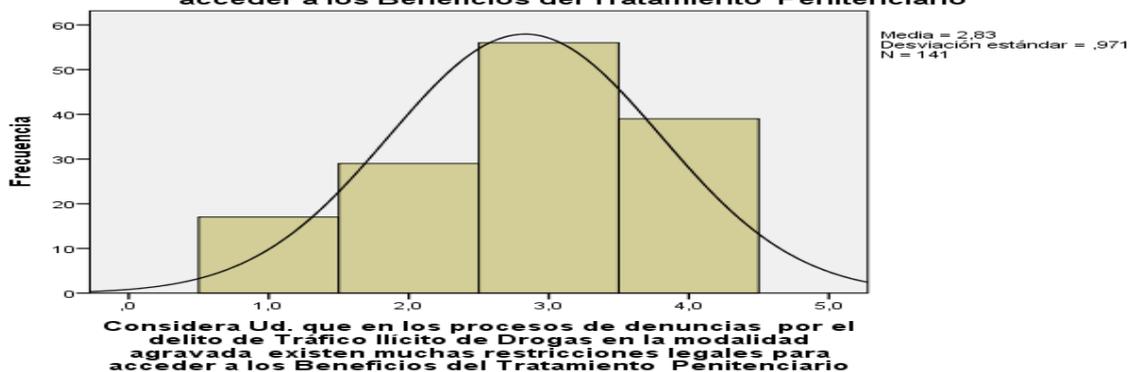
3. Considera Ud. que en los procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada existen muchas restricciones legales para acceder a los Beneficios del Tratamiento Penitenciario

Tabla 8
Procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 17 | 12,1 | 12,1 |
| En desacuerdo | 29 | 20,6 | 32,6 |
| De acuerdo | 56 | 39,7 | 72,3 |
| Totalmente de acuerdo | 39 | 27,7 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 7

Considera Ud. que en los procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada existen muchas restricciones legales para acceder a los Beneficios del Tratamiento Penitenciario



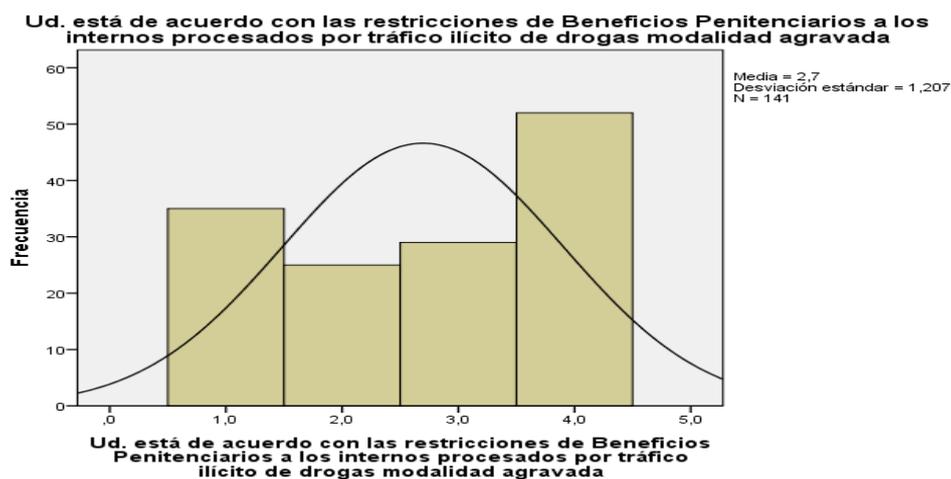
En relación a la pregunta: Considera Ud. que en los procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada existen muchas restricciones legales para acceder a los Beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que 17 encuestados (12,1 %), están totalmente en desacuerdo, 29 (20,6 %) en desacuerdo, 58 (39,7 %) de acuerdo y 39 (27,7 %) totalmente de acuerdo.

3. Si el Código de Ejecución Penal vigente de 1991, permite el acceso a Beneficios en el Tratamiento Penitenciario a los internos en general, opinaría Ud., que existe discriminación respecto de los procesados por Tráfico Ilícito de Drogas modalidad agravada

Tabla 9
Código de Ejecución Penal vigente de 1991

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 48 | 34,0 | 34,0 |
| En desacuerdo | 37 | 26,2 | 60,3 |
| De acuerdo | 37 | 26,2 | 86,5 |
| Totalmente de acuerdo | 19 | 13,5 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 8



En relación a la pregunta: Si el Código de Ejecución Penal vigente de 1991, permite el acceso a Beneficios en el Tratamiento Penitenciario a los internos en general, opinaría Ud., que existe discriminación respecto de los procesados por Tráfico Ilícito de Drogas modalidad agravada. Observamos que 48 encuestados (34 %), están totalmente en desacuerdo, 37 (26,2 %) en desacuerdo, 37 (26,2 %) de acuerdo y 19 (13,5 %) totalmente de acuerdo.

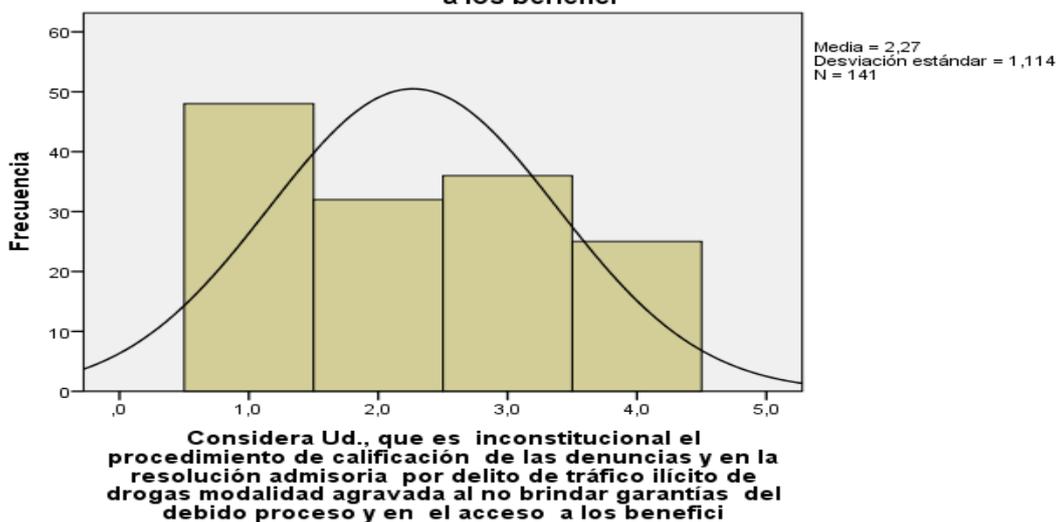
4. Ud. tiene información de los requisitos que se requieren para solicitar los beneficios del tratamiento penitenciario.

Tabla 10
Requisitos que se requieren para solicitar los beneficios del tratamiento penitenciario

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|------------|------------|----------------------|
| En desacuerdo | 19 | 13,5 | 13,5 |
| De acuerdo | 91 | 64,5 | 78,0 |
| Totalmente de acuerdo | 31 | 22,0 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 9

Considera Ud., que es inconstitucional el procedimiento de calificación de las denuncias y en la resolución admisorio por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada al no brindar garantías del debido proceso y en el acceso a los benefici



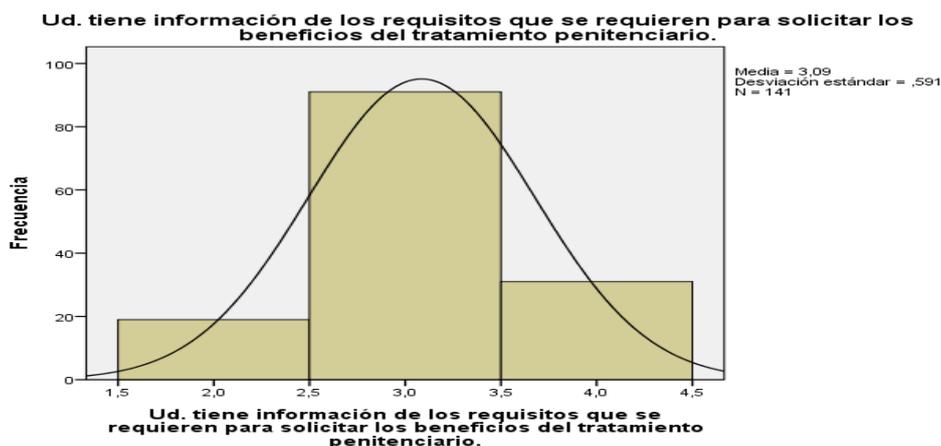
En relación a la pregunta: Ud. tiene información de los requisitos que se requieren para solicitar los beneficios del tratamiento penitenciario. Observamos que 19 (13,5 %) en desacuerdo, 91 (64,5 %) de acuerdo y 31 (22 %) totalmente de acuerdo.

5. Los internos por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas del CP., a fin de acceder al beneficio del tratamiento penitenciario de Semilibertad tienen que haber cumplido el tercio de la pena efectiva

Tabla 11
Beneficio del tratamiento penitenciario de Semilibertad

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 18 | 12,8 | 12,8 |
| En desacuerdo | 26 | 18,4 | 31,2 |
| De acuerdo | 60 | 42,6 | 73,8 |
| Totalmente de acuerdo | 37 | 26,2 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 10



En relación a la pregunta: Los internos por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas del CP., a fin de acceder al beneficio del tratamiento penitenciario de Semilibertad tienen que haber cumplido el tercio de la pena efectiva Observamos que 18 encuestados (12,8 %), están totalmente en desacuerdo, 26 (18,4 %) en desacuerdo, 60 (42,6 %) de acuerdo y 37 (26,2 %) totalmente de acuerdo.

6. **El ser reincidente y el no haber cumplido con tercera parte de la pena efectiva, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Modalidad Agravada del Código Penal, accede al beneficio penitenciario de la semilibertad**

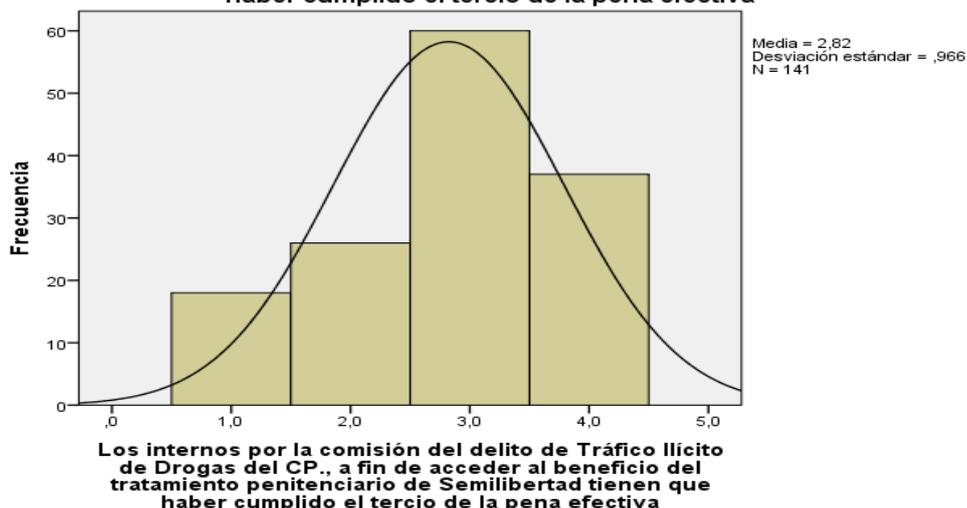
Tabla 12

Acceder al beneficio penitenciario de la semilibertad

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 72 | 51,1 | 51,1 |
| En desacuerdo | 50 | 35,5 | 86,5 |
| De acuerdo | 13 | 9,2 | 95,7 |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 4,3 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 11

Los internos por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas del CP., a fin de acceder al beneficio del tratamiento penitenciario de Semilibertad tienen que haber cumplido el tercio de la pena efectiva



En relación a la pregunta: El ser reincidente y el no haber cumplido con tercera parte de la pena efectiva, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Modalidad Agravada del Código Penal, accede al beneficio penitenciario de la semilibertad. Observamos que 72 encuestados (51,1 %), están totalmente en desacuerdo, 50 (35,5 %) en desacuerdo, 13 (9,2 %) de acuerdo y 6 (4,3 %) totalmente de acuerdo.

4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DEBIDO PROCESO

A continuación, presentamos los resultados, de acuerdo a las preguntas elaboradas para responder a la variable en estudio.

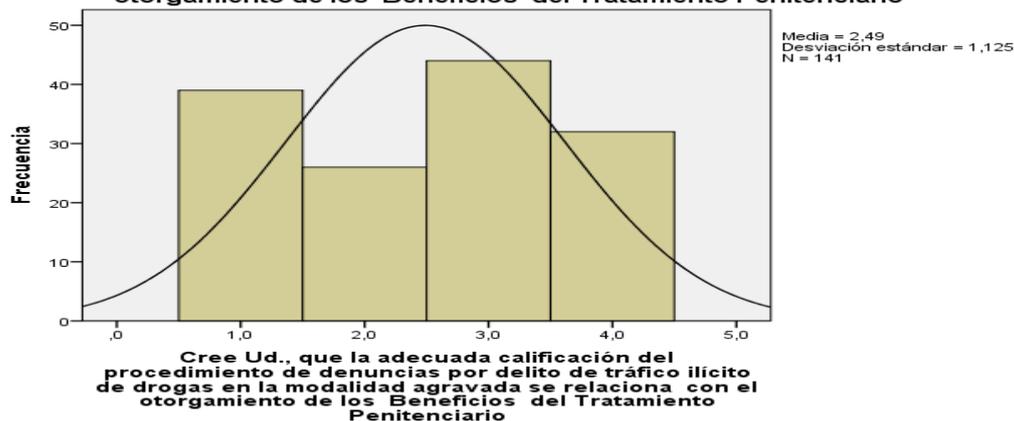
1. Cree Ud., que la adecuada calificación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona con el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario

Tabla 13
Calificación del procedimiento de denuncias

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 39 | 27,7 | 27,7 |
| En desacuerdo | 26 | 18,4 | 46,1 |
| De acuerdo | 44 | 31,2 | 77,3 |
| Totalmente de acuerdo | 32 | 22,7 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 12

Cree Ud., que la adecuada calificación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona con el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario



En relación a la pregunta: Cree Ud., que la adecuada calificación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona con el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que 39 encuestados (27,7 %), están totalmente en desacuerdo, 26 (18,4 %) en desacuerdo, 44 (31,2%) de acuerdo y 32 (22,7 %) totalmente de acuerdo.

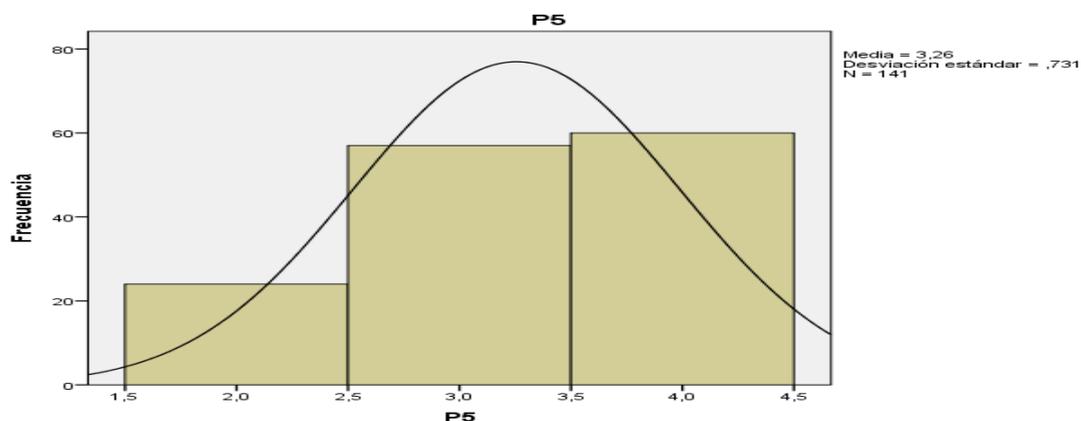
3. Cree Ud. Que hay una mayor dificultad en la obtención del informe jurídico para la obtención de la opinión favorable del Órgano Técnico del tratamiento penitenciario para los casos de los enunciados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada

Tabla 14

Opinión favorable del Órgano Técnico del tratamiento penitenciario

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|------------|------------|----------------------|
| En desacuerdo | 24 | 17,0 | 17,0 |
| De acuerdo | 57 | 40,4 | 57,4 |
| Totalmente de acuerdo | 60 | 42,6 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 13



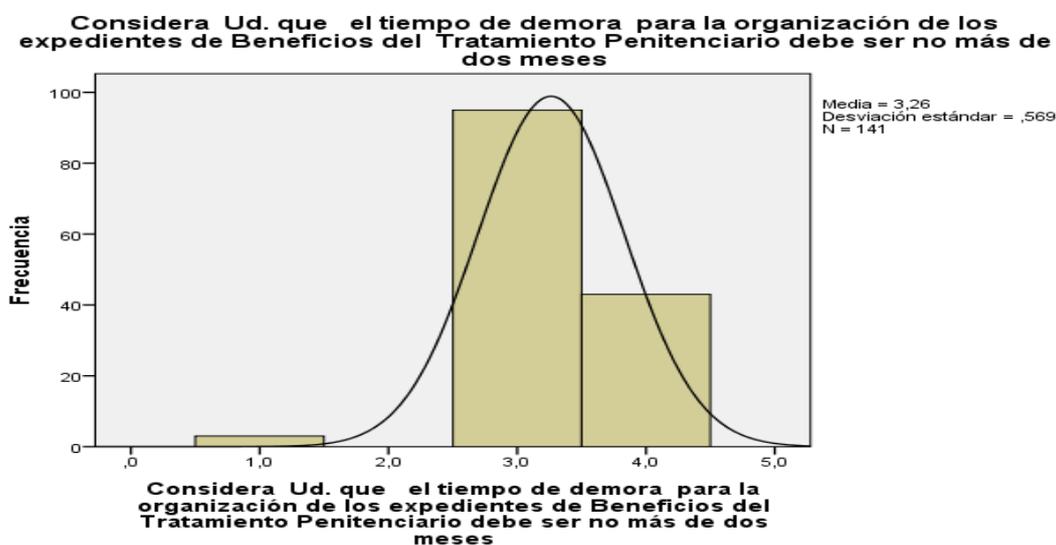
En relación a la pregunta: Cree Ud. Que hay una mayor dificultad en la obtención del informe jurídico para la obtención de la opinión favorable del Órgano Técnico del tratamiento penitenciario para los casos de los enunciados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada. Observamos que 24 encuestados (17 %), en desacuerdo, 57 (40,4%) de acuerdo y 60 (42,6 %) totalmente de acuerdo.

4. **Considera Ud. que el tiempo de demora para la organización de los expedientes de Beneficios del Tratamiento Penitenciario debe ser no más de dos meses**

Tabla 15
Tiempo de demora

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 2,1 | 2,1 |
| De acuerdo | 95 | 67,4 | 69,5 |
| Totalmente de acuerdo | 43 | 30,5 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 14



En relación a la pregunta: Considera Ud. que el tiempo de demora para la organización de los expedientes de Beneficios del Tratamiento Penitenciario debe ser no más de dos meses. Observamos que 3 encuestados (2,1 %), totalmente en desacuerdo, 95 (67,4%) de acuerdo y 43 (30,5 %) totalmente de acuerdo.

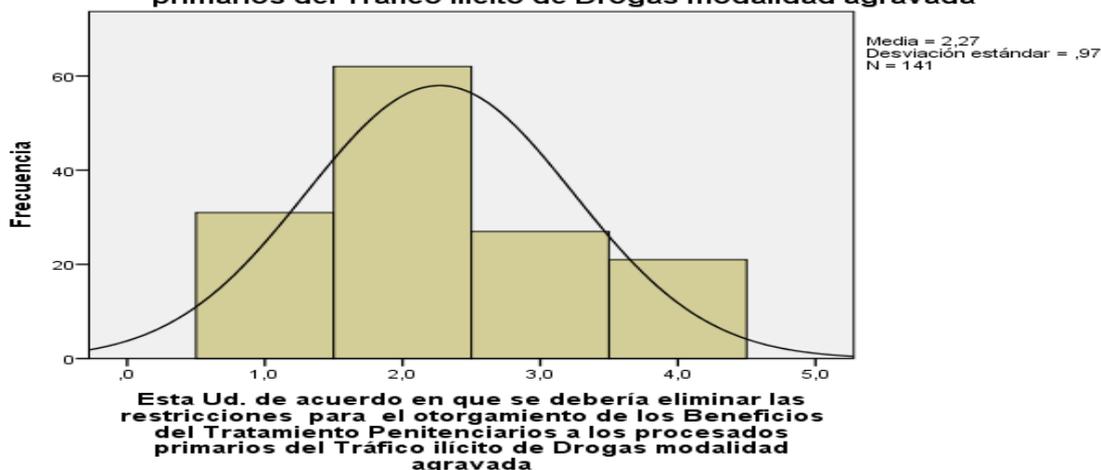
5. **Ud. Está de acuerdo en que se debería eliminar las restricciones para el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciarios a los procesados primarios del Tráfico ilícito de Drogas modalidad agravada**

Tabla 16
Eliminar las restricciones

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 31 | 22,0 | 22,0 |
| En desacuerdo | 62 | 44,0 | 66,0 |
| De acuerdo | 27 | 19,1 | 85,1 |
| Totalmente de acuerdo | 21 | 14,9 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 15

Esta Ud. de acuerdo en que se debería eliminar las restricciones para el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciarios a los procesados primarios del Tráfico ilícito de Drogas modalidad agravada



En relación a la pregunta: Ud. de acuerdo en que se debería eliminar las restricciones para el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciarios a los procesados primarios del Tráfico ilícito de Drogas modalidad agravada. Observamos que 31 encuestados (22 %), totalmente en desacuerdo, 62 (44%) en desacuerdo, 27 (19,1 %) de acuerdo y 21 (14.9 %) totalmente de acuerdo.

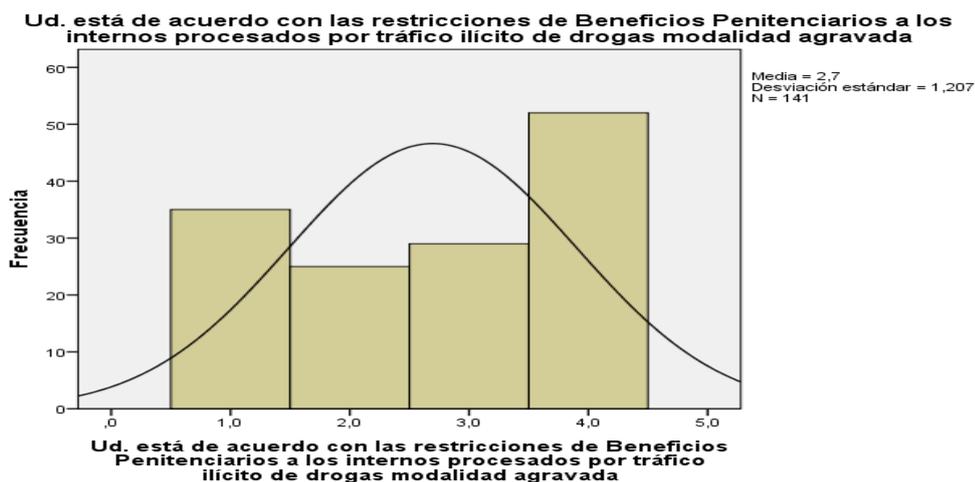
6. Ud. está de acuerdo con las restricciones de Beneficios Penitenciarios a los internos procesados por tráfico ilícito de drogas modalidad agravada

Tabla 17

Restricciones de Beneficios Penitenciarios a los internos procesados por Tráfico ilícito de drogas modalidad agravada

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 35 | 24,8 | 24,8 |
| En desacuerdo | 25 | 17,7 | 42,6 |
| De acuerdo | 29 | 20,6 | 63,1 |
| Totalmente de acuerdo | 52 | 36,9 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 16



Relación a la pregunta: Ud. está de acuerdo con las restricciones de Beneficios Penitenciarios a los in-ternos procesados por tráfico ilícito de drogas modalidad agravada. Observamos que 35 encuestados (24,8 %), totalmente en desacuerdo, 25 (17,7%) en desacuerdo, 29 (20,6 %) de acuerdo y 52 (36.9 %) totalmente de acuerdo.

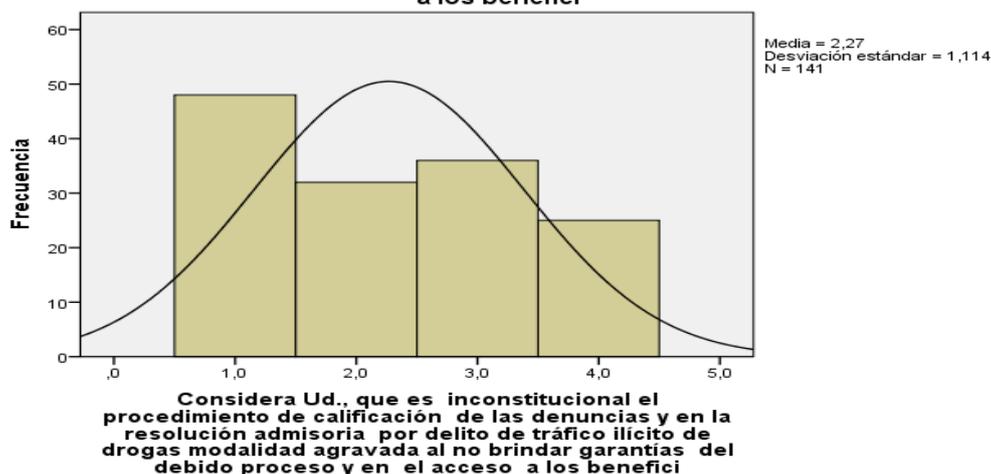
7. **Considera Ud., que es inconstitucional el procedimiento de calificación de las denuncias y en la resolución admisorias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada al no brindar garantías del debido proceso y en el acceso a los beneficios**

Tabla 18
Inconstitucional del procedimiento

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 48 | 34,0 | 34,0 |
| En desacuerdo | 32 | 22,7 | 56,7 |
| De acuerdo | 36 | 25,5 | 82,3 |
| Totalmente de acuerdo | 25 | 17,7 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 17

Considera Ud., que es inconstitucional el procedimiento de calificación de las denuncias y en la resolución admisorias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada al no brindar garantías del debido proceso y en el acceso a los beneficios



En relación a la pregunta: **Considera Ud., que es inconstitucional el procedimiento de calificación de las denuncias y en la resolución admisorias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada al no brindar garantías del debido proceso y en el acceso a los beneficios**. Observamos que 48 encuestados (34 %), totalmente en desacuerdo, 32 (22,7%) en desacuerdo, 36 (25,5 %) de acuerdo y 25 (17,7 %) totalmente de acuerdo.

8. **Considera Ud. que los informes del órgano técnico de tratamiento son claros, precisos y concretos que posibilitan el beneficio penitenciario**

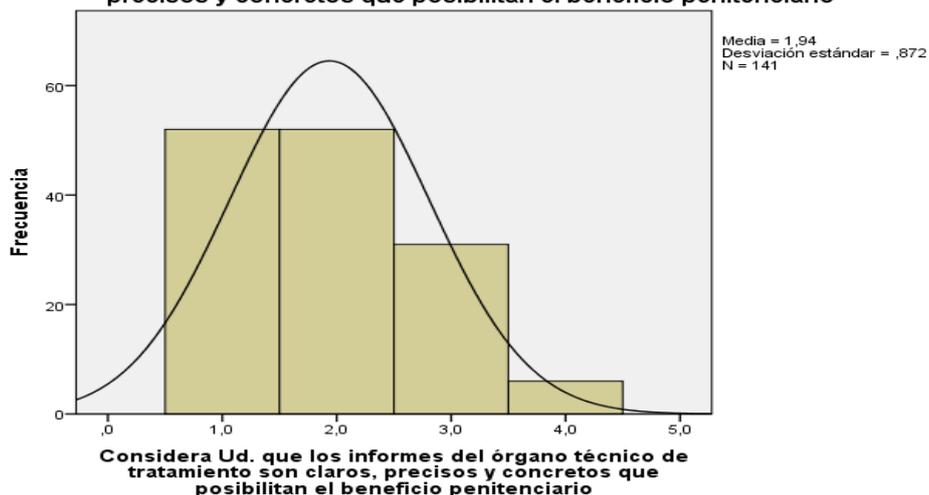
Tabla 19

Informes del Órgano Técnico de Tratamiento

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 52 | 36,9 | 36,9 |
| En desacuerdo | 52 | 36,9 | 73,8 |
| De acuerdo | 31 | 22,0 | 95,7 |
| Totalmente de acuerdo | 6 | 4,3 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 18

Considera Ud. que los informes del órgano técnico de tratamiento son claros, precisos y concretos que posibilitan el beneficio penitenciario



En relación a la pregunta: Considera Ud. que los informes del órgano técnico de tratamiento son claros, precisos y concretos que posibilitan el beneficio penitenciario. Observamos que 52 encuestados (36,9 %), totalmente en desacuerdo, 52 (36,9%) en desacuerdo, 31 (22 %) de acuerdo y 6 (4,3 %) totalmente de acuerdo.

4.3. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

A continuación, presentamos los resultados, de acuerdo a las preguntas elaboradas para responder a la variable en estudio.

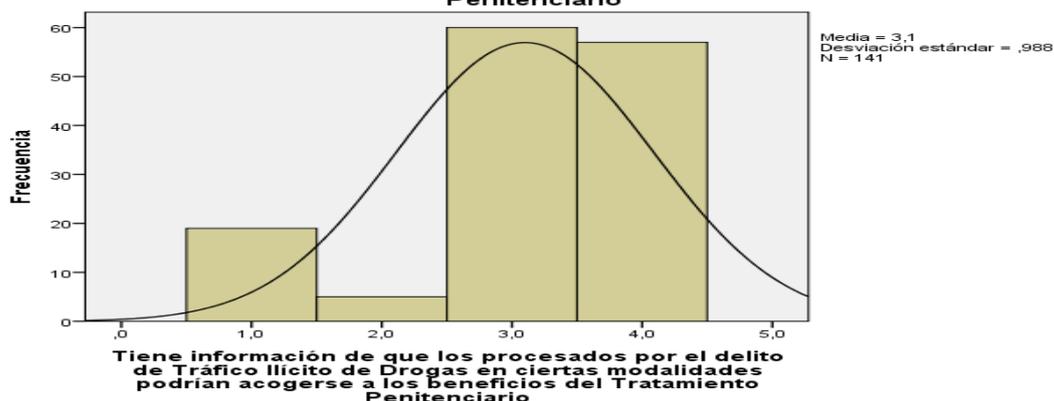
1. **Tiene información de que los procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en ciertas modalidades podrían acogerse a los beneficios del Tratamiento Penitenciario**

Tabla 20
Acogimiento a los beneficios del Tratamiento Penitenciario

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 19 | 13,5 | 13,5 |
| En desacuerdo | 5 | 3,5 | 17,0 |
| De acuerdo | 60 | 42,6 | 59,6 |
| Totalmente de acuerdo | 57 | 40,4 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 19

Tiene información de que los procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en ciertas modalidades podrían acogerse a los beneficios del Tratamiento Penitenciario



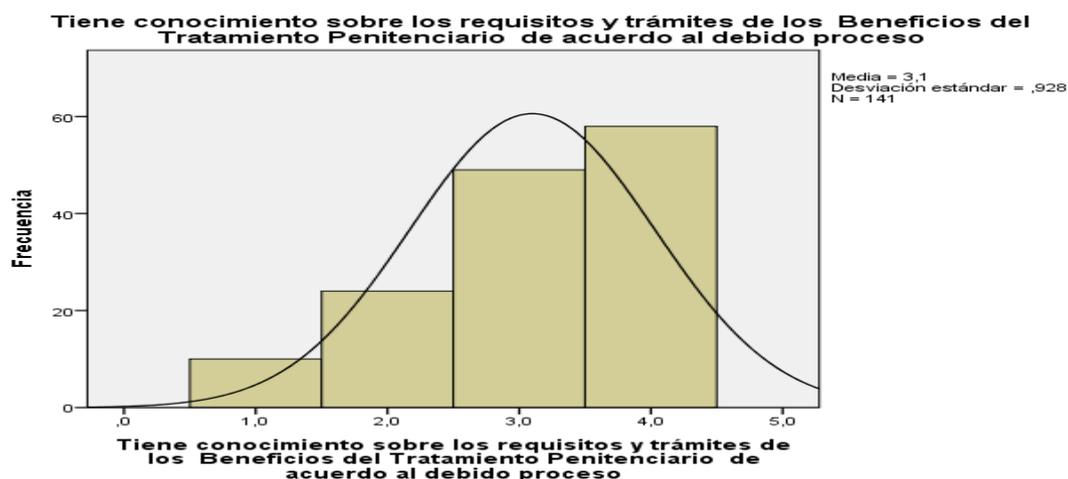
En relación a la pregunta: Tiene información de que los procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en ciertas modalidades podrían acogerse a los beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que 19 encuestados (13,5 %), totalmente en desacuerdo, 5 (3,5 %) en desacuerdo, 60 (42,6 %) de acuerdo y 57 (40,4 %) totalmente de acuerdo.

2. **Tiene conocimiento sobre los requisitos y trámites de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario de acuerdo al debido proceso**

Tabla 21
Requisitos y trámites de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 10 | 7,1 | 7,1 |
| En desacuerdo | 24 | 17,0 | 24,1 |
| De acuerdo | 49 | 34,8 | 58,9 |
| Totalmente de acuerdo | 58 | 41,1 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 20



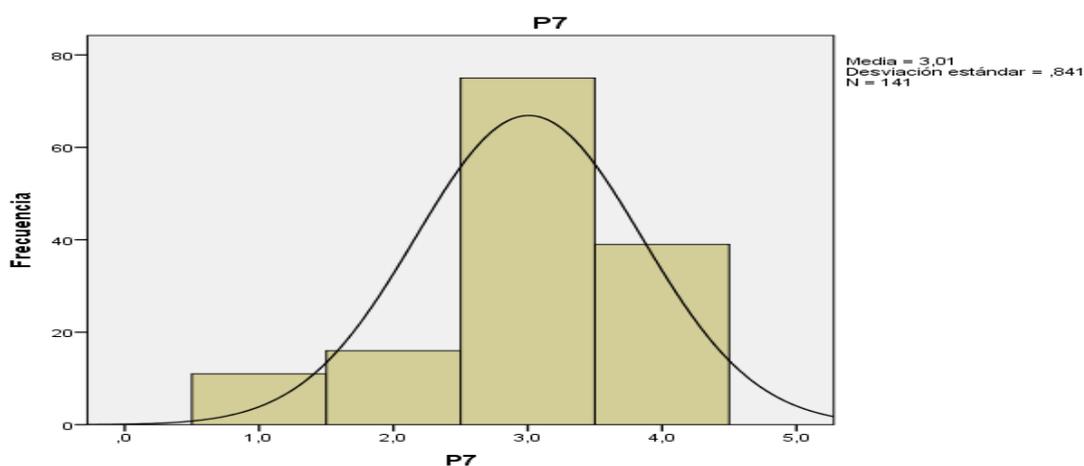
En relación a la pregunta: Tiene conocimiento sobre los requisitos y trámites de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario de acuerdo al debido proceso. Observamos que 10 encuestados (7,1 %), totalmente en desacuerdo, 24 (17 %) en desacuerdo, 49 (34,8 %) de acuerdo y 58 (41,1 %) totalmente de acuerdo.

3. Después de remitirse el expediente del proceso por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada para la Vista en Segunda Instancia. Considera Ud., que el tiempo requerido para resolverlo en cumplimiento del debido proceso, debe ser de 15 días.

Tabla 22
Cumplimiento del debido proceso,

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 11 | 7,8 | 7,8 |
| En desacuerdo | 16 | 11,3 | 19,1 |
| De acuerdo | 75 | 53,2 | 72,3 |
| Totalmente de acuerdo | 39 | 27,7 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 21



En relación a la pregunta: Después de remitirse el expediente del proceso por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada para la Vista en Segunda Instancia. Considera Ud., que el tiempo requerido para resolverlo en cumplimiento del debido proceso, debe ser de 15 días. Observamos que 11 encuestados (7,8%), totalmente en desacuerdo, 16 (11,3 %) en desacuerdo, 75 (53,2 %) de acuerdo y 39 (27,7 %) totalmente de acuerdo.

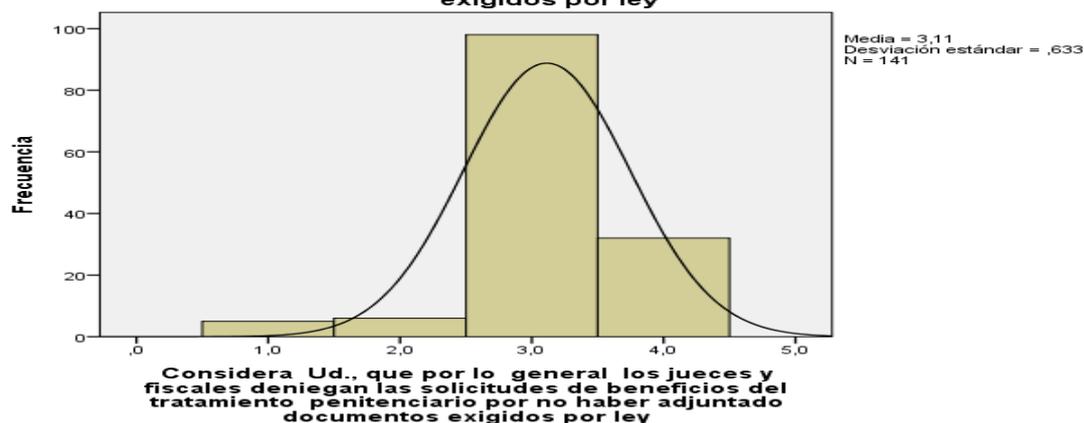
4. **Considera Ud., que por lo general los jueces y fiscales deniegan las solicitudes de beneficios del tratamiento penitenciario por no haber adjuntado documentos exigidos por ley**

Tabla 23
Denegar solicitudes de beneficios del tratamiento penitenciario

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 5 | 3,5 | 3,5 |
| En desacuerdo | 6 | 4,3 | 7,8 |
| De acuerdo | 98 | 69,5 | 77,3 |
| Totalmente de acuerdo | 32 | 22,7 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 22

Considera Ud., que por lo general los jueces y fiscales deniegan las solicitudes de beneficios del tratamiento penitenciario por no haber adjuntado documentos exigidos por ley



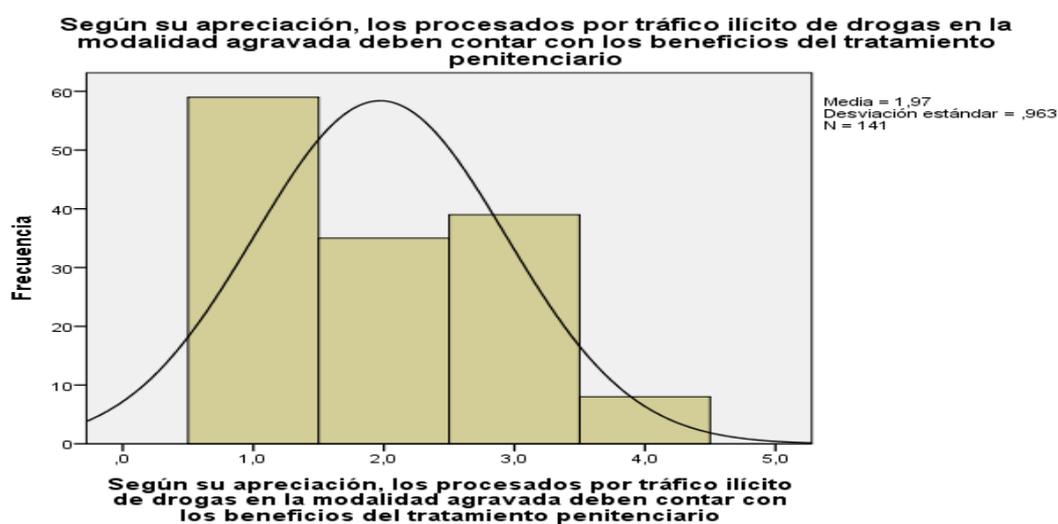
En relación a la pregunta: Considera Ud., que por lo general los jueces y fiscales deniegan las solicitudes de beneficios del tratamiento penitenciario por no haber adjuntado documentos exigidos por ley. Observamos que 5 encuestados (3,5%), totalmente en desacuerdo, 6 (4,3 %) en desacuerdo, 98 (69,5 %) de acuerdo y 32 (22,7 %) totalmente de acuerdo.

5. Según su apreciación, los procesados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada deben contar con los beneficios del tratamiento penitenciario

Tabla 24
Procesados por tráfico ilícito de drogas

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | 59 | 41,8 | 41,8 |
| En desacuerdo | 35 | 24,8 | 66,7 |
| De acuerdo | 39 | 27,7 | 94,3 |
| Totalmente de acuerdo | 8 | 5,7 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 23



En relación a la pregunta: Según su apreciación, los procesados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada deben contar con los beneficios del tratamiento penitenciario. Observamos que 59 encuestados (41,8 %), totalmente en desacuerdo, 35 (24,8 %) en desacuerdo, 39 (27,7 %) de acuerdo y 8 (5,7 %) totalmente de acuerdo.

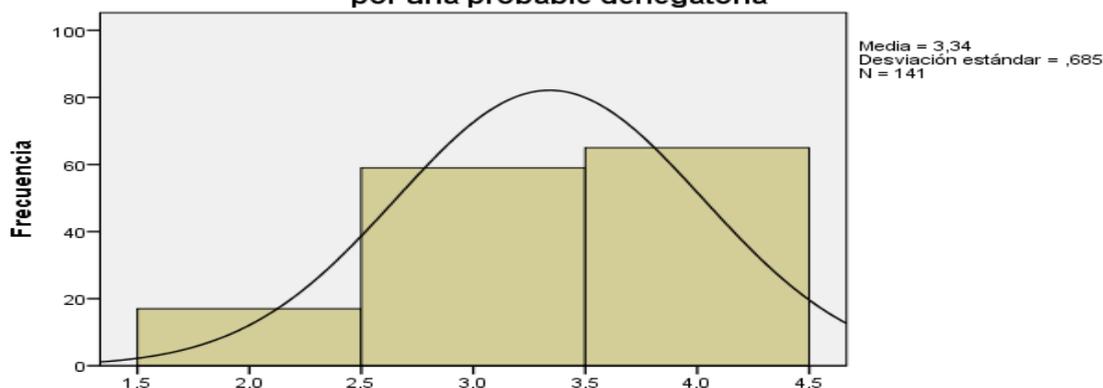
6. Sabe Ud. que la incorrecta calificación de las denuncias por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada y los informes desfavorables de los profesionales del órgano técnico servirán de base al juez para que se pronuncie por una probable denegatoria

Tabla 25
Informes desfavorables

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|------------|------------|----------------------|
| En desacuerdo | 17 | 12,1 | 12,1 |
| De acuerdo | 59 | 41,8 | 53,9 |
| Totalmente de acuerdo | 65 | 46,1 | 100,0 |
| Total | 141 | 100,0 | |

Gráfico 24

Sabe Ud. que la incorrecta calificación de la denuncias por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada y los informes desfavorables de los profesionales del órgano técnico servirán de base al juez para que se pronuncie por una probable denegatoria



Sabe Ud. que la incorrecta calificación de la denuncias por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada y los informes desfavorables de los profesionales del órgano técnico servirán de base al juez para que se pronuncie por una probable denegatoria

En relación a la pregunta: Sabe Ud. que la incorrecta calificación de la denuncias por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada y los informes desfavorables de los profesionales del órgano técnico servirán de base al juez para que se pronuncie por una probable denegatoria. Observamos que 17 (12,1 %) en desacuerdo, 59 (41,8 %) de acuerdo y 65 (46,1%) totalmente de acuerdo.

4.4. PRUEBA DE NORMALIDAD

Tabla 26

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

| | Procedimien to de denuncias | Debido proceso | Tratamiento penitenciario |
|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------|------------------------------|
| N | 141 | 141 | 141 |
| Parámetros normales ^{a,b} | | | |
| Media | 2,5106 | 2,5957 | 2,9220 |
| Desviación estándar | ,58085 | ,50679 | ,37930 |
| Máximas diferencias extremas | | | |
| Absoluta | ,325 | ,376 | ,468 |
| Positivo | ,286 | ,291 | ,383 |
| Negativo | -,325 | -,376 | -,468 |
| Estadístico de prueba | ,325 | ,376 | ,468 |
| Sig. asintótica (bilateral) | ,000 ^c | ,000 ^c | ,000 ^c |

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Como observamos en la tabla, los resultados de la prueba de Kolmogorov-Smirnov.

- La variable de Procedimiento de denuncias, muestra un puntaje $Z = ,325$ a un nivel de significancia de ,000 ($P > 0.05$).
- La variable de Debido proceso, muestra un puntaje $Z = ,376$ a un nivel de significancia de ,000 ($P > 0.05$).
- La variable de Tratamiento penitenciario, muestra un puntaje $Z = ,468$ a un nivel de significancia de ,000 ($P > 0.05$).

Decisión:

Luego de los resultados observados de las variables podemos concluir que existe normalidad y concordancia entre la distribución de datos de la muestra y la teoría. Por lo tanto, se aplicará pruebas paramétricas. En este caso se aplicará la Correlación de Pearson.

4.5 PRUEBA DE HIPÓTESIS**4.5.1 Hipótesis General**

H_G El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

H₀ El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada no se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

Tabla 27
Hipótesis general

| | | ANOVA | | | | |
|---------------------------|------------------|-------------------|-----|------------------|--------|------|
| | | Suma de cuadrados | gl | Media cuadrática | F | Sig. |
| Debido proceso | Entre grupos | 10,910 | 3 | 3,637 | 19,891 | ,000 |
| | Dentro de grupos | 25,048 | 137 | ,183 | | |
| | Total | 35,957 | 140 | | | |
| Tratamiento penitenciario | Entre grupos | 5,687 | 3 | 1,896 | 17,969 | ,000 |
| | Dentro de grupos | 14,454 | 137 | ,106 | | |
| | Total | 20,142 | 140 | | | |

Según los resultados obtenidos en la tabla tenemos:

- El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso, con un valor de $F= 19,891$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es = ,000.
- El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Tratamiento penitenciario, con un valor de $F= 17,969$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es = ,000.

Decisión:

Observamos que los resultados de las variables guardan relación con la variable .

Por lo tanto: **Se acepta la Hipótesis General de investigación. Es decir:** El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento

Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

4.5.2 Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1:

H₁ Habría una relación directa entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el Debido Proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

H₀ No habría una relación directa entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el Debido Proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

Tabla 28

Hipótesis específica 1

| | | Debido proceso |
|----------------------------|------------------------|----------------|
| Procedimiento de denuncias | Correlación de Pearson | ,415** |
| | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | N | 141 |

Como observamos en la tabla, la Correlación de Pearson, respecto al Procedimiento de denuncias y al Debido proceso, se observa una Correlación de Pearson es = ,415**. Correlación positiva débil ($P = ,000 < ,05$).

Decisión:

Observamos que la Correlación de Pearson = ,415** y el valor de $P < 0.05$. Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y **se acepta:**

Hipótesis específica 1; es decir: Habría una relación directa entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el Debido Proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

Hipótesis Específica 2:

H₂ El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada variaría incrementando de manera directa el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

H₀ El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada no variaría incrementando de manera directa el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

Tabla 29**Hipótesis específica**

| | | Tratamiento penitenciario |
|----------------------------|------------------------|---------------------------|
| Procedimiento de denuncias | Correlación de Pearson | ,474** |
| | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | N | 141 |

Como observamos en la tabla, la Correlación de Pearson, respecto al Procedimiento de denuncias y el Tratamiento penitenciario, se observa una Correlación de Pearson es = ,474**. Correlación positiva débil ($P = ,000 < ,05$).

Decisión:

Observamos que la Correlación de Pearson = ,4474** y el valor de $P < 0.05$. Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y **se acepta la Hipótesis específica 2**; es decir: El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada variaría incrementando de manera directa el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, presentamos la discusión de los datos descriptivos:

- **RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA**

- En relación a la pregunta: Cree Ud., que uno de los beneficios del Tratamiento Penitenciario de ex-carcelación, si se está ventilando un proceso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada es solicitar la liberación condicional. Observamos que el 71,6 % está en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.
- En relación a la pregunta: Considera Ud. que los profesionales integrantes del órgano técnico de tratamiento no están capacitados lo suficientemente para dictaminar sobre la procedencia o no del otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario. Observamos que el 77,3 % está de acuerdo y totalmente de acuerdo; es decir los profesionales del Órgano Técnico no están capacitados.
- En relación a la pregunta: Considera Ud. que en los procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada existen muchas restricciones legales para acceder a los Beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que 67,4 % están de acuerdo y totalmente de acuerdo.

- En relación a la pregunta: Si el Código de Ejecución Penal vigente de 1991, permite el acceso a Beneficios en el Tratamiento Penitenciario a los internos en general, opinaría Ud., que existe discriminación respecto de los procesados por Tráfico Ilícito de Drogas modalidad agravada. Observamos que el 60,3 % está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

- En relación a la pregunta: Ud. tiene información de los requisitos que se requieren para solicitar los beneficios del tratamiento penitenciario. Observamos que el 86,5 % está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

- En relación a la pregunta: Los internos por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas del CP., a fin de acceder al beneficio del tratamiento penitenciario de Semilibertad tienen que haber cumplido el tercio de la pena efectiva Observamos que el 68.8 % están de acuerdo y totalmente de acuerdo.

- En relación a la pregunta: El ser reincidente y el no haber cumplido con tercera parte de la pena efectiva, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Modalidad Agravada del Código Penal, accede al beneficio penitenciario de la semilibertad. Observamos que 86,6 % de, están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

- **RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DEBIDO PROCESO**

- En relación a la pregunta: Cree Ud., que la adecuada calificación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona con el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que 53,9 % encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.
- En relación a la pregunta: Cree Ud. Que hay una mayor dificultad en la obtención del informe jurídico para la obtención de la opinión favorable del Órgano Técnico del tratamiento penitenciario para los casos de los enuncidados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada. Observamos que 83 % de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.
- En relación a la pregunta: Considera Ud. que el tiempo de demora para la organización de los expedientes de Beneficios del Tratamiento Penitenciario debe ser no más de dos meses. Observamos que el 97,9 % de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.
- En relación a la pregunta: Ud. de acuerdo en que se debería eliminar las restricciones para el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciarios a los procesados primarios del Tráfico ilícito de Drogas modalidad agravada. Observamos que el 66 % encuestados están totalmente en desacuerdo, y en desacuerdo.
- En relación a la pregunta: Ud. está de acuerdo con las restricciones de Beneficios Penitenciarios a los in-ternos procesados por tráfico ilícito de

drogas modalidad agravada. Observamos que 57,5 % de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.

- En relación a la pregunta: Considera Ud., que es inconstitucional el procedimiento de calificación de las denuncias y en la resolución admisorio por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada al no brindar garantías del debido proceso y en el acceso a los beneficios. Observamos que 56,7 % de encuestados están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.
- En relación a la pregunta: Considera Ud. que los informes del órgano técnico de tratamiento son claros, precisos y concretos que posibilitan el beneficio penitenciario. Observamos que 73,8 % de encuestados están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

- **RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

- En relación a la pregunta: Tiene información de que los procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en ciertas modalidades podrían acogerse a los beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que el 82,6 % de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.
- En relación a la pregunta: Tiene conocimiento sobre los requisitos y trámites de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario de acuerdo al debido proceso. Observamos que el 75,9 % de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.
- En relación a la pregunta: Después de remitirse el expediente del proceso por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada para la Vista en

Segunda Instancia. Considera Ud., que el tiempo requerido para resolverlo en cumplimiento del debido proceso, debe ser de 15 días.

Observamos que el 80,9% de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.

- En relación a la pregunta: Considera Ud., que por lo general los jueces y fiscales deniegan las solicitudes de beneficios del tratamiento penitenciario por no haber adjuntado documentos exigidos por ley. Observamos que el 92,2 % de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo.
- En relación a la pregunta: Según su apreciación, los procesados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada deben contar con los beneficios del tratamiento penitenciario. Observamos que el 66,6 % de encuestados están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.
- En relación a la pregunta: Sabe Ud. que la incorrecta calificación de las denuncias por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada y los informes desfavorables de los profesionales del órgano técnico servirán de base al juez para que se pronuncie por una probable denegatoria. Observamos que el 87,9 % están de acuerdo y totalmente de acuerdo.

En relación a los resultados de las hipótesis tenemos:

- **Hipótesis general:** Según los resultados el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016,

quedó demostrada, con un valor de $F= 19,891$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$ y un valor de $F= 17,969$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$.

- **Hipótesis específica 1:** Los resultados muestran que habría una relación directa entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el Debido Proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, con una Correlación de Pearson $= ,415^{**}$ y el valor de $P < 0.05$
- **Hipótesis específica 2:** Según los resultados el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada variaría incrementando de manera directa el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, con una Correlación de Pearson $= ,4474^{**}$ y el valor de $P < 0.05$.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA Según los resultados el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, quedó demostrada, con un valor de $F=19,891$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$ y un valor de $F= 17,969$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$

SEGUNDA Los resultados muestran que habría una relación directa entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el Debido Proceso de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, quedó demostrada con una Correlación de Pearson $= ,415^{**}$ y el valor de $P < 0.05$

TERCERA Según los resultados el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada variaría incrementando de manera directa el Tratamiento Penitenciario, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, quedó demostrada con una Correlación de Pearson $= ,4474^{**}$ y el valor de $P < 0.05$.

VII. RECOMENDACIONES

- PRIMERA** El estado debe intervenir con políticas más drásticas que regulen el otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario a personas que se encuentran privados de su libertad por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada.
- SEGUNDA** Es importante la capacitación a los profesionales integrantes del Órgano Técnico a fin de que dictaminen sobre la procedencia y no del otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario a personas que se encuentran privados de su libertad por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada.
- TERCERA** Se debe regular los beneficios para todos aquellos procesados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada, de manera que no se beneficie tan fácilmente.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARONA VILAR, Silvia. La conformidad en el proceso penal. Primera edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia (1994)
- BECCARIA, Cessare. De los Delitos y de las Penas. 2da. Edición. Editorial Temis. Bogotá (1990)
- BERNAL, Jaime y MONTEALEGRE, Eduardo. El Proceso Penal. Segunda reimpresión. Colombia: universidad externado de Colombia, (1995).
- BINDER, Alberto, PEREZ, Alfredo, MIXÁN, Florencio y BURGOS, Víctor. Reforma del Proceso Penal en el Perú. Trujillo: ediciones BLG, (2005).
- BINDER, Alberto. En “¿Qué Significa Cambiar La Justicia Penal?” En: Reforma Del Proceso Penal En El Perú, Trujillo-Perú: editorial BLG, (2005).
- CALDERON SUMARRIVA, Ana. Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: editorial San Marcos, (2006).
- CALDERON SUMARRIVA, Ana. Análisis integral del nuevo código procesal penal. Lima: EGACAL, (2006).
- CANELO RABANALLA, RAÚL VLADIMIRO. La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos hacia una Reforma Integral del Proceso Civil en busca de la Justicia Pronta publicado en la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista (2006).
- Código de Procedimiento Penal de Italia (enmendado por Ley 547) (1993)
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Proceso Penal: Teoría y Práctica. Quinta edición. Lima: Palestra, (2003).

- CUBAS, Víctor, DOIG, Yolanda, QUISPE Fany. El nuevo Proceso Penal: Estudios Fundamentales. Lima: Palestra,(2005).
- DE LA CRUZ ESPEJO, Marco. El nuevo juicio oral. Editora Fecat (2010)
- DE LA JARA, ERNESTO. Instituto de Defensa Legal en el trabajo: “LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN HUAURA - Una experiencia positiva”.(2003)
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Reformas Procesales Penales en América Latina: Discusiones Locales. Santiago de Chile: editores Mauricio Duce, Cristian Riego y Juan Enrique Vargas, (1985).
- GACETA JURIDICA, Guía Práctica N° 4, titulada “Procedimientos Especiales nuevo del Código Procesal de 2004 sobre los procedimientos especiales”.
- GÁLVEZ VILLEGAS, TOMÁS ALADINO, “EL CÓDIGO PROCESAL PENAL – Comentarios descriptivos, explicativos y críticos”.(2006)
- GARCÍA TOMA, Víctor. Código Procesal Constitucional. (2003)
- GUERRERO PERALTA, Oscar Julián. Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica y Jurídicas Gustavo Ibáñez, (2005).
- HERNÁNDEZ SAMPIERI y OTROS. Metodología de la Investigación, (2000)
- HURTADO POZO, José. Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (2004).
- INFANTES VARGAS, Alberto. El Sistema Acusatorio y los Principios Rectores del Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores, (2006).

MELGAREJO BARRETO, Pepe. El Principio De Oportunidad En El Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores, (2006).

ÑAUPIS, Humberto Metodología de la Investigación Jurídica y Desarrollo de Tesis,(2008)

PASTOR, Daniel R. El Plazo Razonable En El Proceso Del Estado De Derecho. Buenos Aires: Ad-Hoc, (2002).

PEÑA CABRERA, ALONSO Raúl y FRISANCHO, Aparicio. Terminación Anticipada del proceso. Jurista Editores. Lima (2003)

QUIROGA LEON, Aníbal. Derecho Procesal Constitucional y El Código Procesal Constitucional. Lima: Ara Editores,(2005).

RAGUES I. VALLES, Ramón. El Dolo y Su Prueba en el Proceso Penal. Barcelona: José María Bosch editor, (1999).

RAMOS NUÑEZ, Carlos. Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento. Segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica, (2002).

RAMOS SUYO, Juan Metodología de la Investigación Jurídica(2005)

ROSAS YATACO, JORGE. “DERECHO PROCESAL PENAL – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal”.(2004)

RUBIO, María y VARAS, Jesús. El Análisis De La Realidad En La Intervención Social: Métodos Y Técnicas De Investigación. Segunda edición. Madrid: editorial CCS, (1999) .

SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Volumen I. segunda edición. Lima: Grijley, (2005).

SANCHEZ VELARDE, Pablo. Introducción al Nuevo proceso Penal. primera reimpresión.

Lima: Idemsa, (2006).

SANCHEZ VELARDE, Pablo. Manual De Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa, (2004).

TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal. Lima:

Grijley, (2005)

IX ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA CON EL DEBIDO PROCESO Y CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERIODO 2015-2016

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|--|--|--|--|--|
| <p align="center">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se relaciona el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016?</p> | <p align="center">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016</p> | <p align="center">HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.</p> | <p>VARIABLE CORRELACIONAL (X):</p> <p>PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS MODALIDAD AGRAVADA</p> <p>VARIABLE CORRELACIONAL (Y):</p> | <p align="center">TIPO DE INVESTIGACION</p> <p align="center">DISEÑO</p> <p>X1 ----- Y₁, Y₂</p> <p align="center">POBLACION Y MUESTRA</p> |

| PROBLEMAS ESPECIFICOS | OBJETIVOS ESPECIFICOS | HIPOTESIS ESPECIFICAS | DEBIDO PROCESO | Está conformada |
|---|---|---|--|---|
| <p>1. ¿Cuál es la relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016?</p> <p>2. ¿Cómo varía la relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016?</p> | <p>1. Establecer la relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016</p> <p>2. Precisar como varía la relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.</p> | <p>3. La relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona en forma directa con el debido proceso de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.</p> <p>4. La relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada varía incrementando directamente el tratamiento penitenciario de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Período 2015-2016.</p> | <p>VARIABLE CORRELACIONAL (Z):</p> <p>TRATAMIENTO PENITENCIARIO</p> | <p>por.</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS:</p> <p>1. Encuesta</p> |

ANEXO 2:**CUESTIONARIO****ENCUESTA PARA MEDIR EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD AGRAVADA CON EL DEBIDO PROCESO Y CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO****INSTRUCCIONES**

A continuación se presentan una serie de preguntas para ello necesitamos que sean respondidas con sinceridad y honestidad, no hay respuestas correctas, tampoco incorrectas; las opiniones y criterios son importantes y la información de las personas son anónimas. Marcar con un aspa o un círculo su respuesta y conteste la pregunta según sea el caso.

Considera las siguientes alternativas:

1. **Totalmente en desacuerdo**
2. **En desacuerdo**
3. **De acuerdo**
4. **Totalmente de acuerdo**

Muchas gracias por tu colaboración.

GENERO: 1. MASCULINO () 2. FEMENINO ()

CARGO:

1. Fiscal ()
2. Asesor ()
3. Abogado ()
4. Abogado litigante ()

| N° | CRITERIO A EVALUARSE | ALTERNATIVAS | | | |
|----|--|--------------|---|---|---|
| 1 | Tiene información de que los procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en ciertas modalidades podrían acogerse a los beneficios del Tratamiento Penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 2 | Cree Ud., que la adecuada calificación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona con el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 3 | Tiene conocimiento sobre los requisitos y trámites de los Beneficios del Tratamiento Penitenciario de acuerdo al debido proceso | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 4 | Cree Ud., que uno de los beneficios del Tratamiento Penitenciario de excarcelación, si se está ventilando un proceso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada es solicitar la liberación condicional | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | Cree Ud. Que hay una mayor dificultad en la obtención del informe jurídico para la obtención de la opinión favorable del Órgano Técnico del tratamiento penitenciario para los casos de los denunciados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 6 | Considera Ud. que el tiempo de demora para la organización de los expedientes de Beneficios del Tratamiento Penitenciario debe ser no más de dos meses | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 7 | Después de remitirse el expediente del proceso por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada para la Vista en Segunda Instancia. Considera Ud., que el tiempo requerido para resolverlo en cumplimiento del debido proceso, debe ser de 15 días. | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 8 | Considera Ud., que por lo general los jueces y fiscales deniegan las solicitudes de beneficios del tratamiento penitenciario por no haber adjuntado documentos exigidos por ley | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 9 | Considera Ud. que los profesionales integrantes del órgano técnico de tratamiento no están capacitados lo suficientemente para dictaminar sobre la procedencia o no del otorgamiento de los beneficios del tratamiento penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 10 | Según su apreciación, los procesados por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada deben contar con los beneficios del tratamiento penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 11 | Considera Ud. que en los procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada existen muchas restricciones legales para acceder a los Beneficios del Tratamiento Penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 12 | Esta Ud. de acuerdo en que se debería eliminar las restricciones para el otorgamiento de los Beneficios del Tratamiento Penitenciarios a los procesados primarios | 1 | 2 | 3 | 4 |

| | | | | | |
|-----------|---|----------|----------|----------|----------|
| | del Tráfico ilícito de Drogas modalidad agravada | | | | |
| 13 | Ud. está de acuerdo con las restricciones de Beneficios Penitenciarios a los internos procesados por tráfico ilícito de drogas modalidad agravada | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 14 | Si el Código de Ejecución Penal vigente de 1991, permite el acceso a Beneficios en el Tratamiento Penitenciario a los internos en general, opinaría Ud., que existe discriminación respecto de los procesados por Tráfico Ilícito de Drogas modalidad agravada que contraviene el debido proceso | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 15 | Considera Ud., que es inconstitucional el procedimiento de calificación de las denuncias y en la resolución admisorias por delito de tráfico ilícito de drogas modalidad agravada al no brindar garantías del debido proceso y en el acceso a los beneficios del tratamiento penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 16 | Ud. tiene información de los requisitos que se requieren para solicitar los beneficios del tratamiento penitenciario. | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 17 | Los internos por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas del CP., a fin de acceder al beneficio del tratamiento penitenciario de Semilibertad tienen que haber cumplido el tercio de la pena efectiva | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 18 | El ser reincidente y el no haber cumplido con tercera parte de la pena efectiva, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Modalidad Agravada del Código Penal, accede al beneficio penitenciario de la semilibertad | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 19 | Considera Ud. que los informes del órgano técnico de tratamiento son claros, precisos y concretos que posibilitan el beneficio penitenciario | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 20 | Sabe Ud. que la incorrecta calificación de las denuncias por tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada y los informes desfavorables de los profesionales del órgano técnico servirán de base al juez para que se pronuncie por una probable denegatoria del Beneficio Penitenciario solicitados con la consiguiente nulidad del debido proceso | 1 | 2 | 3 | 4 |